BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.713

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

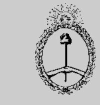
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene las **Resoluciones Nros. 754/2001** y **814/2001** del **Ministerio de Salud** referidas al **Manual de Intoxicaciones para Agentes de Atención Primaria** y las **Normas Técnicas para el Control de la Tuberculosis.**



DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 1044/2001

Transfiérese el citado Fondo, creado por la Ley Nº 24.855, a la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo Nº 24.855, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 18 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL asignándosele como objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económico y social.

Que el artículo 5º de la Ley citada dispone que dicho Fondo funcionará en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional, atribuyéndole a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la participación en el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por Decisión Administrativa Nº 2/00 se transfirió el citado Fondo a la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por razones operativas resulta conveniente transferir el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL a la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 25.237, incorporado a la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el artículo 116 de la Ley Nº 25.401, el artículo 26 de la Ley Nº 25.401 y el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo Consejo de Administración, dotación y patrimonio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1033/2001

Establécese que, no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo 1º del Capítulo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades aprobado por Decreto Nº 8566/61, el desempeño de horas de clase o de cátedra.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Adminis-

SUMARIO

tración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 894 del 13 de julio de 2001 se incorporó al artículo 1º del régimen citado la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que en atención a la modalidad de la prestación de la enseñanza o capacitación resulta necesario contemplar la situación de los docentes de los organismos y entidades nacionales, a fin de evitar efectos no queridos por la referida normativa que pudieren constituir un obstáculo para la adecuada capacitación y formación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El desempeño de horas de clase o de cátedra no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo 1º del Capítulo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 8566/61, incorporada por el Decreto Nº 894/01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 1034/2001

Suspéndese la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/2001, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley N° 24.195 y sus modificaciones y en la Ley N° 24.521 y sus modificaciones.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el Visto, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se establecieron a lo largo de los últimos años y a efectos de simplificar su encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización, se consideró conveniente, como instancia superadora, adoptar una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resulten comprendidos en el inciso a) de su artículo 2° y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose asimismo sin efecto toda norma que haya contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el artículo 2° de la Ley N° 25.250.

Que respecto del sector educativo corresponde tener presente que el incremento de las referidas contribuciones no ha sido contemplado en las partidas presupuestarias del ejercicio en curso asignadas al mismo, las que no son susceptibles de ser modificadas por encontrarse establecidas en los respectivos presupuestos anuales correspondientes al ejercicio 2001, circunstancia que afecta a los establecimientos privados que reciben aportes estatales los que, asimismo, ven agravada su situación como consecuencia de tener ya fijados los importes de las matrículas y cuotas mensuales a percibir en el año en curso.

Que, en tal sentido resulta procedente suspender, hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, la aplicación de las disposiciones del aludido decreto, cuando se trate de empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas en la Ley N° 24.195 y sus modificaciones, y en la Ley N° 24.521 y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley N° 24.195 y sus modificaciones y en la Ley N° 24.521 y sus modificaciones.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la entrada en vigencia del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Andrés G. Delich. — Patricia Bullrich.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1043/2001

Desígnase Vocal del Directorio del citado organismo desconcentrado.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos mencionados en el Visto se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como Organismo Desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el Licenciado en Economía D. Pablo José SANGUINETTI (D.N.I. Nº 13.798.006), completó el período de CUATRO (4) años en el referido cargo, iniciado el 1º de octubre de 1996 para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1101 de fecha 26 de setiembre de 1996.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, es necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en consecuencia, el MINISTERIO DE ECONOMIA propone la designación como Vocal de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la Doctora Da. Sandra Isabel BARRAZA (D.N.I. Nº 18.225.830), quien de acuerdo con los antecedentes acompañados reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en las funciones que se le encomendaren.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto Nº 373 de fecha 28 de marzo de 2001, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Doctora Da. Sandra Isabel BARRAZA (D.N.I. Nº 18.225.830) como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 1041/2001

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la realización del "Préstamo para la Reforma Provincial-Santa Fe".

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el Expediente Nº 001-001881/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el modelo de Convenio de Préstamo, para la realización del "PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL —SANTA FE—" propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 330.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL —SANTA FE— ".

Que los recursos del préstamo serán destinados a asistir a la Provincia en el marco de un programa de acciones, objetivos y políticas diseñado a fin de apoyar la reforma y la reestructuración fiscal, con énfasis en la provisión de servicios sociales, en especial en los sectores de salud y educación.

Que los recursos provenientes del préstamo serán transferidos en dólares estadounidenses por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO a la REPUBLICA ARGENTINA, y que esta última transferirá esos fondos a la PROVINCIA DE SANTA FE en su equivalente en moneda local, quedando los demás términos y condiciones, iguales a los establecidos en el Convenio de Préstamo a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo, propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que se requiere designar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, como responsable nacional de la ejecución del préstamo, a los efectos de la coordinación con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo que consta de SEIS (6) artículos, DIECINUEVE (19) secciones y CUATRO (4) apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 330.000.000). Las copias autenticadas del texto del Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte del presente Decreto como ANEXO I, y las copias autenticadas de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, fechadas el 30 de mayo de 1995, y sus modificaciones hasta el 6 de octubre de 1999, que constan de DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como Anexo II.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y toda su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo Subsidiario con la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a designar como Unidad Coordinadora de la ejecución del préstamo, a la Unidad Coordinadora del "SEGUNDO PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL", operativa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1042/2001

Modificación del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO los Decretos Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y sus modificatorios, y Nº 51 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º del primero de los decretos mencionados en el Visto se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas previstas en los respectivos organigramas.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuenta con una SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, de la cual dependen diversas Subsecretarías, entre ellas, la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA.

Que por el Decreto Nº 51/2000 se dispuso que la referida Secretaría tendría entre sus objetivos, el de "Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial y contable y administrar la política de recursos humanos y de los sistemas de información de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Que actualmente resulta necesario y compatible con las funciones de la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA, proceder a asignar dichos objetivos a la misma.

Que en virtud de la nueva distribución de funciones y a efectos de agilizar la toma de decisiones respecto de las cuestiones internas de la jurisdicción, resulta conveniente que la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA tenga dependencia funcional directa del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios –Organigrama de Aplicación– del apartado X, la parte correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo, se acompaña.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II - Objetivos del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, en la parte correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorporándose en la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA el siguiente inciso:

11. "Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial, contable y administrar la política de recursos humanos de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 3º — Suprímese el inciso 14 de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el decreto aludido en el artículo anterior.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 51 de fecha 12 de enero de 2000.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

X - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

• SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

• SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

• SUBSECRETARIA DE COORDINACION INTERMINISTERIAL

• SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

• SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

• SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1036/2001

Declárase al Presidente de la República Dominicana.

Bs. As., 15/8/2001

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Hipólito MEJIA, entre los días 21 y 23 de agosto de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Hipólito MEJIA, durante su permanencia en la República, entre los días 21 y 23 de agosto de 2001.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 1035/2001

Establécese que, el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación imperante en Afganistán.

Bs. As., 15/8/2001

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas obligatorias para los Estados miembros que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó el 19 de diciembre de 2000, la RESOLUCION 1333 (2000), referida a la situación imperante en AFGANISTAN.

Que en la antedicha RESOLUCION, en sus párrafos operativos 5, 8, 10 y 11, el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados adopten medidas para imponer a Afganistán sanciones relacionadas con el impedimento de vender, suministrar o transferir a ese país armamento y asesoramiento militar y el producto químico anhidrido acético, la clausura de oficinas de los talibanes y Ariana Afghan Airlines en sus territorios, el congelamiento de los fondos y activos financieros de Usama bin Laden y de personas y entidades a él asociadas, y la prohibición de autorización de vuelos a cualquier aeronave que haya despegado del territorio de Afganistán que el Comité haya considerado dominado por los talibanes.

Que en la mencionada RESOLUCION, en su párrafo operativo 19, el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a que colaboren con el Comité establecido en virtud de la RESOLUCION 1267 (1999).

Que en la referida RESOLUCION 1333 (2000), en su párrafo operativo 20, el Consejo de Seguridad pide, asimismo, a los Estados que informen al citado Comité acerca de las disposiciones que hayan tomado con miras al cumplimiento eficaz de la misma, e indica, en su párrafo operativo 23, que las medidas impuestas tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, período al final del cual el Consejo de Seguridad determinará si prorroga las medidas por otro período.

Que por el Decreto Nº 253 de fecha 17 de marzo de 2000 se aprobó la RESOLUCION 1267 (1999) adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS para imponer sanciones a la facción afgana conocida por el nombre de Talibán.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LA NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el artículo 75 inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes de la Nación.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las Leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la RESOLUCION 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo texto se adjunta como Anexo I en fotocopias autenticadas, lo que deberá ser informado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — El presente Decreto caducará el día 19 de enero de 2002, salvo que el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS decida prorrogar los plazos de las medidas adoptadas, en cuyo caso seguirán vigentes por el nuevo período que el Consejo de Seguridad haya acordado a las sanciones.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refieren los incisos a), b) y d) del párrafo operativo 16 de la RESOLUCION que se adjunta como anexo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ramón B. Mestre. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

Naciones Unidas	S/RES/1333 (2000)
Consejo de Seguridad	Distr. general 19 de diciembre de 2000

Resolución 1333 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4251ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Reafirmando su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto al patrimonio cultural e histórico del país,

Reconociendo las necesidades humanitarias críticas del pueblo afgano,

Respaldando las gestiones que realiza el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán para impulsar un proceso de paz recurriendo a negociaciones políticas entre las partes afganas con miras al establecimiento de un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, y *haciendo un llamamiento* a las partes beligerantes para que colaboren plenamente en esas gestiones para que se llegue a una cesación del fuego y se emprendan conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo político, avanzando prontamente en el proceso de diálogo al que se han comprometido,

Tomando nota de la reunión celebrada en diciembre de 2000 por el Grupo de Apoyo para el Afganistán, el que subrayó que la situación en el Afganistán era compleja y exigía un enfoque general e integrado sobre un proceso de paz y las cuestiones del tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los derechos humanos y la ayuda internacional humanitaria y para el desarrollo,

Recordando las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo y, en particular, las obligaciones de las partes en esas convenciones de extraditar o procesar a los terroristas,

Condenando enérgicamente el persistente uso de las zonas del Afganistán dominadas por la facción afgana conocida como los talibanes, que se denomina a si misma Emirato Islámico del Afganistán (en lo sucesivo "los talibanes"), para dar refugio y entrenar a terroristas y planificar actos de terrorismo, y *reafirmando su* convencimiento de que la supresión del terrorismo internacional es imprescindible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando la importancia de que los talibanes actúen de conformidad con la Convención Unica de 1961, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y los compromisos del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1998 para examinar el problema de los estupefacientes, que incluyen colaborar estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Tomando nota de que los talibanes se benefician directamente del cultivo ilícito de opio mediante la imposición de un gravamen sobre su producción y de que se benefician indirectamente del procesamiento y el trafico ilícitos de opio, y *reconociendo* que esos recursos sustanciales aumentan la capacidad de los talibanes de dar acogida a los terroristas,

Deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de entrenamiento de terroristas en el territorio controlado por los talibanes y que utilicen al Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales,

Tomando nota del auto de acusación de Usama bin Laden y sus asociados por los Estados Unidos de América, entre otras cosas, por la colocación de bombas en las embajadas de ese país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salam (República Unida de Tanzanía) el 7 de agosto de 1998 y por conspirar contra la vida de ciudadanos norteamericanos fuera de los Estados Unidos, y *tomando nota asimismo* de la petición de los Estados Unidos de América a los talibanes de que los entreguen para que sean procesados (S/1999/1021),

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que continúen las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el aumento considerable de la producción ilícita de opio,

Subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones manifiestas de las normas establecidas de derecho internacional,

Habiendo determinado que el hecho de que las autoridades de los talibanes no hayan respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998) y el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando su determinación de hacer respetar sus resoluciones,

Reafirmando la necesidad de que las sanciones contengan exenciones suficientes y eficaces para evitar que se produzcan consecuencias humanitarias perjudiciales para la población del Afganistán, y de que se estructuren de manera que no obstaculicen, frustren ni retrasen la labor de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y los organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria a la población del país,

Subrayando que los talibanes son responsables del bienestar de la población en las zonas del Afganistán que están dominadas por ellos y, a este respecto, *haciendo un llamamiento* a los talibanes para que garanticen el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal y la ayuda de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio que dominan,

Recordando los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que los talibanes cumplan con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) y, en particular, dejen de dar refugio y de entrenar a terroristas internacionales y a sus organizaciones, tomen medidas eficaces y apropiadas para que no se use el territorio que dominan para albergar instalaciones y campamentos de terroristas ni para la preparación u organización de actos de terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos, y colaboren en las actividades internacionales encaminadas a poner a disposición de los tribunales a las personas acusadas de delitos de terrorismo;

2. Exige también que los talibanes den cumplimiento sin demora a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, en que se exige que los talibanes entreguen a Usama bin Laden a las autoridades competentes de un país donde haya sido objeto de un auto de acusación, a las autoridades competentes de un país desde el cual haya de ser devuelto al primero o a las autoridades competentes de un país donde haya de ser detenido y debidamente enjuiciado;

3. Exige además que los talibanes procedan rápidamente a clausurar todos los campamentos en que se entrene a terroristas dentro del territorio que dominan, y *piden* que las Naciones Unidas confirmen esas clausuras haciendo uso de la información que les faciliten los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 *infra* o de otras medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999);

5. Decide que todos los Estados:

a) Impedirán el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en lo sucesivo denominado el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos y pertrechos militares, los pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;

b) Impedirán la venta, el suministro y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación relacionados con las actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes;

c) Retirarán a todos sus oficiales, agentes, asesores, y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallen en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad conexos; e instarán a otros nacionales en este contexto a que abandonen el país;

6. Decide que las medidas establecidas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios y de protección y la asistencia o capacitación técnica conexa que haya aprobado previamente el Comité, y *afirma* asimismo que las medidas impuestas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán al vestuario de protección, incluidas las chalecos a prueba de balas y los cascos militares exportados al Afganistán por el personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios exclusivamente para su uso particular;

7. Insta a todos los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con los talibanes a que reduzcan considerablemente el número y la categoría de los funcionarios en misiones y puestos de los talibanes y restrinjan o controlen los desplazamientos por su territorio de todo el personal que permanezca allí; en el caso de las misiones de los talibanes ante organizaciones internacionales, el Estado anfitrión podrá, si lo juzga necesario, consultar a la organización que corresponda en relación con las medidas que hayan de adoptarse para aplicar este párrafo;

8. Decide que todos los Estados adopten nuevas medidas para:

a) Clausurar inmediata y completamente todas las oficinas de los talibanes en sus territorios;

b) Clausurar inmediatamente todas las oficinas de Ariana Afghan Airlines en sus territorios;

c) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama bin Laden y las personas y entidades con él asociados, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados, directa o indirectamente, por sus nacionales o por personas que se hallen en su territorio en beneficio de Usama bin Laden, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Usama bin Laden o personas o entidades con él asociadas, incluida la organización Al-Qaida, *y pide* al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en información suministrada por los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden, incluidas las de la organización Al-Qaida;

9. Exige que los talibanes y otros grupos pongan fin a todas las actividades ilegales relacionadas con los estupefacientes y procedan a eliminar prácticamente el cultivo ilícito de adormidera para la producción de opio, con cuyas ganancias se financian las actividades terroristas de los talibanes;

10. *Decide* que todos los Estados impidan la venta, el suministro o la transferencia por sus nacionales o desde sus territorios del producto químico anhidrido acético a todas las personas que se hallen en el territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, y a todas las personas a los efectos de la realización de actividades en el territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, o desde él;

11. *Decide asimismo* que todos los Estados deberán negar la autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a cualquier aeronave que haya despegado del territorio del Afganistán que el Comité haya indicado que se encuentra dominado por los talibanes o tenga previsto aterrizar en él, salvo que el vuelo de que se trate haya sido aprobado de antemano por el Comité por razones de necesidad humanitaria, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa, como el Hadj, o se considere que el vuelo sirve para promover la negociación de una solución pacífica del conflicto en el Afganistán o sea probable que promueva el cumplimiento por los talibanes de la presente resolución o de la resolución 1267 (1999);

12. *Decide además* que el Comité lleve una lista de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro aprobados que prestan asistencia humanitaria al Afganistán, incluidos las Naciones Unidas y sus organismos, las organismos gubernamentales de socorro que presten asistencia humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, que la prohibición que impone el párrafo 11 *supra* no será aplicable a los vuelos humanitarios que hagan las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro incluidos en la lista aprobada por el Comité o que se hagan en nombre de ellos, que el Comité tenga la lista en examen constante, añadiendo organizaciones y organismos gubernamentales de socorro según proceda, y que el Comité suprima organizaciones y organismos gubernamentales de la lista si decide que están haciendo o es probable que hagan vuelos con fines no humanitarios y notificará inmediatamente a tales oganizaciones y organismos gubernamentales que los vuelos que hagan o que se hagan en su nombre estarán por tanto sujetos a lo dispuesto en el párrafo 11 *supra;*

13. *Hace un llamamiento* a los talibanes para que garanticen el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal y la ayuda de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio que dominan, y *subraya* que los talibanes han de garantizar la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas que presta socorro humanitario y el personal conexo;

14. Insta a los Estados a que tomen medidas para restringir la entrada en su territorio o el paso por él de todos los funcionarios superiores de los talibanes con rango de Viceministro o rangos superiores, del personal armado con rango equivalente bajo el control de los talibanes y de otros asesores superiores y dignatarios de los talibanes, a menos que dichos funcionarios viajen con fines humanitarios, incluido el cumplimiento de alguna obligación religiosa, como el Hadj, o el viaje promueva la negociación de una solución pacífica del conflicto del Afganistán o se haga en cumplimiento de la presente resolución o de la resolución 1267 (1999);

15. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité:

a) Nombre un comité de expertos para que haga recomendaciones al Consejo dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la presente resolución sobre el modo de vigilar el embargo de armas y la clausura de los campamentos de entrenamiento de terroristas exigidos en los párrafos 3 y 5 *supra*, incluso, entre otras cosas, el uso de la información que obtengan los Estados Miembros por sus medios nacionales y que suministren al Secretario General;

b) Consulte a los Estados Miembros que corresponda para aplicar las medidas enunciadas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) y le informe de los resultados de esas consultas;

c) Le presente un informe sobre el cumplimiento de las medidas vigentes, evalúe los problemas relacionados con la aplicación de esas medidas, haga recomendaciones para reforzar esa aplicación y evalúe las medidas que adopten los talibanes para cumplir las condiciones;

d) Examine las consecuencias humanitarias de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999), y presente un informe al Consejo dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, acompañado de una evaluación y de recomendaciones, y que posteriormente presente periódicamente otros sobre las consecuencias humanitarias, y le presente un informe general sobre esta cuestión, así como recomendaciones a más tardar 30 días después de que se ponga fin a esas medidas;

16. *Pide* al Comité que, en cumplimiento de su mandato, realice las siguientes tareas además de las enunciadas en la resolución 1267 (1999):

a) Prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales e internacionales, de todos los puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves dentro del territorio del Afganistán dominado por los talibanes y comunique a los Estados Miembros el contenido de dichas listas;

b) Prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden, de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 *supra;*

c) Examine y resuelva las solicitudes de que se concedan las excepciones enunciadas en los párrafos 6 y 11 *supra;*

d) Prepare y lleve, antes de que transcurra un mes desde la aprobación de la presente resolución, una lista actualizada de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro autorizados que presten asistencia humanitaria al Afganistán, de conformidad con el párrafo 12 *supra*;

e) Publique información pertinente relativa a la aplicación de estas medidas por medios adecuados, incluso mediante una mejor utilización de la tecnología de la información;

f) Considere la posibilidad, cuando proceda, de que el Presidente del Comité y los otros miembros que sean necesarios para la aplicación plena y eficaz de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) se desplacen a los países de la región para instar a los Estados a que cumplan las resolución pertinentes del Consejo;

g) Presente informes periódicos al Consejo con la información que se le facilite en relación con esta resolución y la resolución 1267 (1999), incluidas las eventuales violaciones de las medidas que se comuniquen al Comité y recomendaciones para el fortalecimiento de la eficacia de las medidas;

17. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales, incluso las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones reconocidos o impuestos por acuer-

dos internacionales o contratos o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra;*

18. *Exhorta* a los Estados a que procesen a las personas y entidades que estén bajo su jurisdicción y hayan violado las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra y* a que les impongan penas adecuadas;

19. *Exhorta también* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus tareas, incluido el suministro de la información que requiera el Comité en cumplimiento de la presente resolución,

20. *Pide* a todos los Estados que informen al Comité, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra,* acerca de las disposiciones que hayan tomado con miras a cumplir eficazmente la resolución;

21. *Pide* a la Secretaría que someta a la consideración del Comité la información que reciba de los gobiernos y de fuentes públicas sobre eventuales violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra;*

22. *Decide* que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra* entren en vigor a las 00.01 horas (hora de Nueva York) al cabo de un mes de la aprobación de la presente resolución;

23. *Decide también* que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra* estén en vigor durante 12 meses y que, al final de ese período, el Consejo decida si los talibanes han cumplido o no lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* y, en consecuencia, si prorroga esas medidas por un nuevo período con las mismas condiciones;

24. *Decide, además,* que si los talibanes cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos 1, 2 y 3 *supra,* antes de que haya transcurrido el período de 12 meses, el Consejo pondrá fin a las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra;*

25. *Expresa* su disposición a considerar la posibilidad de imponer otras medidas, de conformidad con la responsabilidad que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de lograr el pleno cumplimiento de la presente resolución y de la resolución 1267 (1999), teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evaluación de las consecuencias que se indica en el apartado d) del párrafo 15, a los efectos de acrecentar la eficacia de las sanciones y reducir al mínimo las consecuencias negativas en la situación humanitaria;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 106/2001

Exceptúase al citado organismo de las restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el expediente Nº 153/00 del registro de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido las vacantes de los cargos de nivel extraescalafonarios pertenecientes a la Gerencia de Gestión Operativa, Gerencia de Evaluación y Acreditación y la Asesoría Legal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, se considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades.

Que por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401 se dispone la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2001 y los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que atento la importancia de las funciones asignadas a cada uno de los cargos extraescalafonarios, citados en el Decreto Nº 1664 de fecha 27 de diciembre de 1996, resulta de imperiosa necesidad la cobertura de los mismos.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, la cobertura de los cargos de Gerente de Gestión Operativa, Gerente de Evaluación y Acreditación y Asesor Legal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.

DELEGACION DE FACULTADES

Decisión Administrativa 123/2001

Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a delegar la resolución de las excepciones previstas en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 116/2001.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO la Decisión Administrativa Nº 116 del 3 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se dispuso la suspensión de los viajes al exterior regulados por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, modificado por la Decisión Administrativa Nº 58 del 7 de marzo de 1996, que impliquen erogaciones para el Estado Nacional, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de su publicación.

Que, asimismo, se prevé que ante situaciones excepcionales o de emergencia, los Ministros y Secretario General de la Presidencia podrán autorizar desplazamientos, con la debida fundamentación de la emergencia o la excepcionalidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO guarda características especiales en cuanto a los desplazamientos al exterior del país, atento la naturaleza de sus misiones y funciones.

Que el titular del Ministerio de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dada su misión, debe ausentarse del país periódicamente.

Que a los efectos de dar celeridad a los posibles trámites de excepción de su jurisdicción, previstos en la norma citada precedentemente, resulta conveniente autorizar al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a delegar, en su ausencia, la responsabilidad de los trámites en cuestión.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorizar al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a delegar en autoridades de inferior jerarquía de esa jurisdicción, la resolución de las excepciones previstas en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 116 del 3 de agosto de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Chrystian G. Colombo. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

RESOLUCIONES

Secretaría General

RADIODIFUSION

Resolución 199/2001

Modifícase la Resolución Nº 180/2001, con el fin de rectificar errores materiales.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el expediente Nº 381-COMFER/01, el Decreto 883/01 y la Resolución 180-SG/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, inciso b) del decreto 310/98 (texto según Decreto 883/01) establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra facultado a "…llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, los que serán aprobados por resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que en el expediente citado en el Visto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevó para la aprobación de esta Secretaría el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá en los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones sonoras por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D.

Que dicho Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares fue aprobado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, el que constituye su Anexo I.

Que al momento de definir "Capacidad patrimonial suficiente" en el artículo 11.2 del referido Pliego, se consignó por error "…entendiéndose por tal, aquellos patrimonios netos y disponibles cuyos valores sean equivalentes al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el Artículo 13 del presente…", cuando en realidad lo que debía decir era "…entendiéndose por tal, aquellos patrimonios netos y disponibles cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto en el artículo 13 del presente…".

Que idéntica observación corresponde efectuar respecto del artículo 12.5 del referido Pliego.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a través del cual se rectifiquen los extremos reseñados en los considerandos precedentes.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 614/01 y el Artículo 18º, inciso b), del Decreto 310/98 (texto según Decreto Nº 883/01).

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11.2 del Anexo I de la Resolución Nº 180-SG/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal, aquellos patrimonios netos y disponibles cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 13 del presente. Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad crediticia habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el primer párrafo en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 12.5 del Anexo I de la Resolución Nº 180-SG/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Un estado de situación patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el concurso mediante el cual se acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá por tal aquel patrimonio neto y disponible cuyo valor sea equivalente a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el Artículo 13 del presente. Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad crediticia habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el primer párrafo en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Resolución 150/2001

Otórgase un Permiso de Reconocimiento Superficial en jurisdicción de la Provincia del Chubut, sobre una determinada área, a la Empresa Petrolera Río Alto Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente Nº 750-006484/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PETROLERA RIO ALTO SOCIEDAD ANONIMA, solicita un Permiso de Reconocimiento Superficial, sujeto a las normas previstas en la Ley Nº 17.319 (Artículos 14 y 15).

Que la zona a que se refiere la solicitud no está afectada por Permisos de Exploración ni Concesiones de Explotación, ni existen a su respecto prohibiciones específicas.

Que los trabajos a realizar por la solicitante, se adaptan a la descripción contenida en el párrafo segundo del Artículo 15 de la Ley Nº 17.319, ajustándose por otra parte en un todo a las disposiciones reglamentarias prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, resulta de mucha importancia para determinar y poder ampliar el límite Noreste de la Cuenca del Golfo San Jorge, que ha sido hasta la fecha una de las mayores productoras de hidrocarburos de país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que los Artículos 15 y 97 de la Ley Nº 17.319 facultan a esta Secretaría para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa PETROLERA RIO ALTO SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Reconocimiento Superficial en jurisdicción de la Provincia del CHUBUT, sobre un área cuyas coordenadas Gauss Kruger se detallan en Anexo I que forma parte de la presente resolución.

El Permiso de Reconocimiento Superficial estará sujeto a las siguientes especificaciones:

Tipo de Estudio a Realizar: será de aproximadamente OCHENTA (80) Km. de registro de líneas sísmicas de reflexión con cobertura múltiple y registración digital en medio magnético.

Plazo: SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente resolución.

Art. 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al vencimiento del Permiso, PETROLERA RIO ALTO SOCIEDAD ANONIMA, deberá presentar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, conjuntamente con los datos primarios, un informe completo relativo a los trabajos emprendidos y actividades desarrolladas.

Art. 3º — El Permiso autorizado por medio de la presente caducará en caso de producirse los supuestos previstos en el Capítulo IV del Anexo aprobado por el Artículo 1º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

ANEXO I

COORDENADAS GAUSS KRUGER DE ESQUINEROS DEL BLOQUE SUGERIDO PARA LA REALIZACION DEL RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL OTORGADO A PETROLERA RIO ALTO S.A.

Esquinero	X	Y
1	4.987.000	Línea de Costa
Continúa por línea de costa hasta Esquinero Nº 2		
2	4.959.098	2.641.368
3	4.959.517	2.630.172
4	4.960.540	2.630.177
5	4.960.561	2.626.176
6	4.959.666	2.626.171
7	4.960.000	2.610.000
8	4.987.000	2.610.000

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1310/2001

Apruébanse las normas sobre circuito administrativo para la tramitación de las actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por las entidades cooperativas, mutuales y otras vinculadas al sector.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el proyecto elevado por la Secretaría de Promoción y Desarrollo de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) sobre el circuito administrativo para el trámite de actuaciones referidas a apoyos financieros y,

CONSIDERANDO:

Que es de competencia de la Secretaría de Promoción y Desarrollo la evaluación de los requerimientos de apoyo económico formulados por las cooperativas, mutuales y otras entidades vinculadas al quehacer de las mencionadas, considerando su otorgamiento y factibilidad en cada caso.

Que en tal sentido debe conducir las acciones de su competencia, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las debidas tramitaciones, y coordinar, en cada caso, con las demás áreas del Instituto.

Que resulta necesario establecer mecanismos eficientes para la tramitación de las solicitudes de apoyos financieros establecidos por las entidades.

Que dichos mecanismos deberán tender a un rápido diligenciamiento de los trámites y a una clara y adecuada asignación de las intervenciones a realizar por las distintas áreas del Instituto.

Que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 721 del 25 de agosto de 2000.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las normas sobre circuito administrativo para la tramitación de las actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por las entidades cooperativas, mutuales y otro tipo de entidades vinculadas al sector que, como Anexos I, II, III a VI forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Juan E. Ricci. — Héctor S. Mazzei. — Henrri R. D. Francisca. — Marcelo L. García.

ANEXO I

CIRCUITO ADMINISTRATIVO
PARA LA TRAMITACION DE APOYOS FINANCIEROS

Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo

Todas las presentaciones que impliquen solicitudes de apoyo económico deberán ingresar por la Mesa de Entradas del INAES. En el momento de la recepción se verificará la matrícula de la entidad —cooperativa y/o mutual— y el cumplimiento de la documentación requerida para la tramitación de apoyos financieros, según la normativa vigente, informando al recurrente si hubiera alguna deficiencia al respecto.

De inmediato se registrará la presentación y se procederá a caratular el correspondiente expediente, el que deberá ser girado a la Secretaría de Promoción y Desarrollo en un plazo no mayor a 3 (TRES) días hábiles a partir de la fecha de presentación.

Gerencia de Capacitación y Fomento

Area de Financiamiento y Evaluación de Proyectos. La primera acción a efectuar será la verificación de que la documentación contenida en el expediente cumple con los requerimientos establecidos por la Resolución 1347/91 si se trata de una entidad cooperativa, entidad de bien público o cooperativa escolar o por las Resoluciones 496/90 y 444/77 si se trata de una entidad mutual. Se adjuntan como parte integrante de este anexo la documentación que deberán presentar, según surge de las resoluciones mencionadas.

Si la documentación recibida estuviera incompleta, se informará por escrito a la entidad solicitante, requiriéndole completar la documentación faltante en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días hábiles si la entidad tuviera domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o de 20 (VEINTE) días hábiles, si el domicilio estuviera en el interior del país. Si cumplido el plazo la documentación no hubiera sido completada en su totalidad, se enviará el expediente a archivo con providencia fundamentada y firmada por la autoridad del área.

Para las presentaciones con la documentación completa, se procederá a analizar si el proyecto encuadra dentro de las prioridades anuales establecidas por el Directorio del INAES. Si el resultado fuera negativo, se comunicará el hecho a la entidad en un plazo máximo de 7 (SIETE) días hábiles y se enviará el expediente a Archivo con providencia fundamentada y firmada por la autoridad del área; en caso positivo, se informará a la entidad el número de expediente bajo el cual se tramitará su solicitud.

Para iniciar el proceso de evaluación se confeccionarán las planillas para verificación de requisitos y se las remitirá junto con el expediente a:

1. Gerencia de Inspección: Se expedirá acerca del cumplimiento de la entidad solicitante respecto de los Arts. 38, 29, 40, 41 (documentación), 47, 48 y 56 (asambleas) de la Ley 20.337 para el caso de entidades cooperativas y Arts. 18, 19 y 24 de la Ley 20.321 (documentación y asambleas) para el caso de entidades mutuales, más las resoluciones concordantes en cada caso, como así también la personería de los solicitantes.

1.1 Gerencia de Intervenciones e Infracciones: Deberá expedirse sobre los antecedentes sumariales, estado del trámite en su caso.

En ambos casos las evaluaciones respectivas deberán cumplimentarse e informarse en el plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles y el expediente será remitido a

2. Gerencia de Administración y Finanzas: Informará si la entidad recibió apoyo en oportunidades anteriores y, si ese fuera el caso sobre las fechas y los montos recibidos, el cumplimiento en las rendiciones de cuentas y/o devoluciones convenidas.

La evaluación precedente deberá ser cumplimentada e informada en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles.

3. Gerencia de Registro y Legislación: Informará sobre la coincidencia entre el Objeto Social y el destino del apoyo financiero solicitado, también deberá expedirse sobre la legalidad de las garantías y/o avales presentados según el tipo de apoyo solicitado (crédito y/o subsidio). En el caso de mutuales deberá informar además sobre la existencia de reglamentos aprobados vinculado al proyecto. La evaluación precedente deberá ser cumplimentada e informada en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles.

Gerencia de Capacitación y Fomento

Area de Financiamiento y Evaluación de Proyectos

Una vez recibida la información detallada en los puntos a), b) y c), el área responsable de la evaluación deberá proceder del siguiente modo:

a) Informes favorables: se adjuntará la información al expediente y se continuará con el trámite de evaluación del proyecto de manera que en un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles se produzca un dictamen del área respecto de la viabilidad integral del proyecto. Una vez dictaminado, la Secretaría de Promoción y Desarrollo elevará el expediente acompañado de los respectivos proyectos de resolución y de convenio. Los proyectos mencionados deberán ser elaborados en base a proyectos tipo que serán proporcionados al efecto por la Coordinación Financiero-Contable del INAES.

Informes negativos: La Secretaría de Promoción y Desarrollo comunicará las observaciones a la entidad solicitante en un plazo no mayor a 2 (DOS) días hábiles, estableciendo un plazo de 30 (TREINTA) días para su corrección y/o levantamiento, si ello fuera posible. Vencido el plazo sin que se cumplimentaran las exigencias se procederá al archivo de las actuaciones con providencia fundamentada y firmada por la autoridad del área.

Informe proyecto no viable: La Secretaría de Promoción y Desarrollo comunicará el informe a la entidad otorgándole un plazo de 30 (TREINTA) días para que manifieste su voluntad de reformulación

del proyecto. En caso de que así fuera se le otorgará un plazo para dicha reformulación, de acuerdo a las características del proyecto. Vencido cualquiera de los dos plazos sin que hubiera tenido efecto la correspondiente presentación, se procederá al archivo del expediente con providencia fundamentada y firmada por la autoridad del área.

Una vez que el Directorio hubiera aprobado el otorgamiento del apoyo solicitado, la Gerencia de Administración deberá instrumentar el pertinente convenio, comunicando el cumplimiento de dicha instrumentación a la Gerencia de Desarrollo y Promoción.

El análisis y evaluación de la documentación que se presente a los fines de la rendición de cuentas de los apoyos financieros otorgados, será de competencia de la Gerencia de Administración.

ANEXO II

Solicitud SUBSIDIO

Documentación a presentar con la solicitud para el caso de COOPERATIVAS:

- Nota de solicitud firmada por Presidente, Secretario y Síndico.

- Guía de desarrollo del proyecto, con constancia de que los datos revisten el carácter de declaración jurada, firmada por Presidente, Secretario y Síndico.

- Copia autenticada de Consejo de Administración en la que conste la decisión de solicitar el subsidio, monto, destino y ofrecimiento de garantías que consisten en el aval personal de por lo menos 3 consejeros, consignando su nombre, DNI y cargo en el acta.

- Fotocopia última declaración jurada Ley 23.427 (form. DGI 369).

- Presupuesto o facturas pro-forma correspondientes al detalle de las inversiones (sin IVA), en original o en copia autenticada.

- Un ejemplar de los estados contables del último ejercicio cerrado, firmado por contador público.

- Flujo de fondos por 3 años en el caso de proyectos productivos.

Documentación referente a las garantías:

- Aval personal: declaración jurada de bienes e ingresos de los avalistas.

- Posterior a firma de la Resolución de otorgamiento:

- Alta de beneficiario: donde el banco certifica el número de cuenta de la cooperativa.

ANEXO III

Documentación a presentar con la solicitud para el caso de ENTIDADES DE BIEN PUBLICO O COOPERATIVA ESCOLAR:

- nota de solicitud firmada por Presidente, Secretario y Síndico o equivalente (Revisor de Cuentas por ejemplo).

- guía de desarrollo del proyecto, con constancia de que los datos revisten el carácter de declaración jurada, firmada por Presidente, Secretario y Síndico o equivalente.

- copia autenticada de Consejo de Administración o equivalente en la que conste la decisión de solicitar el subsidio, monto, destino y ofrecimiento de garantías que consisten en el aval personal de por lo menos 3 consejeros o miembros del Consejo Directivo, consignando su nombre, Nº de documento y cargo en el acta.

- presupuesto o facturas pro-forma correspondientes al detalle de las inversiones (sin IVA), en original o en copia antenticada.

- un ejemplar de los estados contables del último ejercicio cerrado, firmado por contador público.

- flujo de fondos por 3 años en el caso de proyectos productivos (para cooperativas escolares únicamente).

- copia autenticada del estatuto social.

- copia autenticada del certificado de inscripción en el respectivo registro oficial.

- certificado de vigencia (donde el organismo de contralor certifique que ha dado cumplimiento a las disposiciones de la normativa) en original o copia autenticada.

- copia autenticada de las actas que acrediten la personería de las autoridades.

- número de CUIT.

Documentación referente a las garantías:

- aval personal: declaración jurada de bienes e ingresos de los avalistas.

- Posterior a firma de la Resolución de otorgamiento:

- alta de beneficiario: donde el banco certifica el número de cuenta de la entidad solicitante.

ANEXO IV

Solicitud PRESTAMO

Documentación a presentar con la solicitud para el caso de COOPERATIVAS:

- Nota de solicitud firmada por Presidente, Secretario y Síndico.

- Guía de desarrollo del proyecto, con constancia de que los datos revisten el carácter de declaración jurada, firmada por Presidente, Secretario y Síndico.

- Copia autenticada de Consejo de Administración en la que conste la decisión de solicitar el préstamo, monto, destino, numero de cuotas de amortización, plazo de gracia y ofrecimiento de garantías. Si se afectaran bienes de la cooperativa por un monto superior al que el Consejo puede manejar deberá ser refrendado el ofrecimiento por Acta de Asamblea, cuya copia autenticada deberá constar en el expediente.

- Fotocopia última declaración jurada Ley 23.427 (formulario DGI 369).

- Presupuesto o facturas pro-forma correspondientes al detalle de las inversiones (sin IVA), en original o en copia autenticada.

- Un ejemplar de los estados contables del último ejercicio cerrado, firmado por contador público.

- Flujo de fondos por 6 años.

- Información sobre el mercado.

- Información sobre costo de producción.

Documentación referente a las garantías:

- Aval personal: declaración jurada de bienes e ingresos de los avalistas.

- Prenda: si son bienes ya existentes, copia autenticada de la tasación efectuada por la aseguradora.

ANEXO V

SOLICITUD DE PRESTAMO

DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LAS MUTUALES

- NOTA Solicitando el préstamo, monto y destino, datos de la entidad denominación, matrícula aprobada por resolución número, domicilio, localidad, provincia, código postal, teléfono, fecha de último aporte artículo 9 ley 20.321, número de CUIT, cantidad de socios por categoría y cuota social, firmas de Secretario, Tesorero y Presidente.

- Copia del acta de la reunión del Consejo Directivo en la cual se ha resuelto gestionar el crédito, con indicación del monto y destino del mismo. Dicha copia deberá presentarse firmada por Presidente y Secretario.

- Memoria y Balance del último ejercicio y cálculo de gastos y recursos de los tres últimos meses.

- Fotocopia del último pago del aporte, artículo 9 de la Ley 20.321.

ANEXO VI

SOLICITUD DE SUBSIDIO

DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LAS MUTUALES

- NOTA Solicitando el subsidio monto y destino, datos de la entidad denominación, matrícula aprobada por resolución número, domicilio, localidad, provincia, código postal, teléfono, número de CUIT, cantidad de socios por categoría y cuotas que abonan, servicios que presta la entidad.

- Fotocopia del libro de actas del Consejo Directivo del acta de fecha debidamente firmada ológráficamente por Presidente y Secretario de la mutual, en la cual consta el monto que se solicita y destino del mismo.

- Formulario de Declaración Jurada sobre otros apoyos financieros préstamos o subsidios.

- Ultima Memoria y Balance aprobados por asamblea ejercicio cerrado.

- Presupuesto emitido por terceros del proyecto para el cual solicita el apoyo financiero.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1311/2001

Apruébase el régimen simplificado de apoyos financieros por determinados montos en concepto de créditos.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO la Resolución Nº 1347/91 ex INAC, Resolución Nº 486/90 ex INAM y Resolución Nº 444/77 ex INAM, y

CONSIDERANDO:

Que es función de este Instituto el fomento y la promoción al mayor número de entidades posibles.

Que las condiciones de los apoyos financieros en cuanto a la documentación a presentar, deben ajustarse a la realidad económica actual, en especial para montos acotados. Que atento a ello, resulta conveniente establecer un régimen simplificado para la concesión de tales apoyos financieros.

Que a tales efectos es necesario complementar la normativa vigente en materia de apoyos financieros, reglamentando las condiciones de los créditos y subsidios exclusivamente a aquellos a que se refiere la presente resolución, unificando el procedimiento tanto de cooperativas como de mutuales.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas las Resoluciones Nº 420/96, 108/00, 721/00, 670/00, 906/00 y 1119/00,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen simplificado de apoyos financieros, cuyos montos no superen los PESOS DOS MIL ($ 2000) en concepto de Subsidios y los PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en concepto de Créditos, a cooperativas como a mutuales.

Art. 2º — Apruébase el formulario simplificado para la tramitación de las solicitudes de subsidio y préstamo para cooperativas, que como anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Apruébase el formulario simplificado para la tramitación de las solicitudes de subsidio y préstamo para mutuales, que como anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — La garantía de las solicitudes de apoyo financiero, tanto para cooperativas como para mutuales, será el aval personal de los consejeros, titulares.

Art. 5º — Los plazos máximos para el devengamiento de los préstamos será de treinta y seis (36) cuotas consecutivas y mensuales, siendo el plazo máximo de gracia de seis (6) meses.

Art. 6º — Para todo aquello no previsto expresamente en esta Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de apoyos financieros vigentes, contenidas en las Resoluciones Nº 1347/91 ex INAC, 486/90 ex INAM y Nº 444/77 ex INAM.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Juan E. Ricci. — Marcelo L. García. — Héctor S. Mazzei. — Henrri R. D. Francisca.

ANEXO I

FORMULARIO A COMPLETAR PARA LA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

REGIMEN PARA COOPERATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION

INDICE GENERAL

I- INSTRUCCIONES GENERALES

— La presente guía deberá ser completada totalmente, sin dejar ninguno de los espacios en blanco.

— En caso, de que por motivos de espacio no se pueda detallar todo lo necesario, se sugiere adjuntar señalando mediante llamadas.

— Tachar en donde se especifique préstamo/subsidio, lo que no corresponda.

— En caso de que los formularios no se encuentren completos, o la entidad no se encuentre al día con la documentación obligatoria a remitir al Instituto, las solicitudes no serán tomadas en cuenta, procediéndose previa nota, a su archivo definitivo.

Se hace saber que los datos volcados en el presente formulario, revisten el carácter de declaración jurada.

II- DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Conjuntamente con el presente formulario, se deberá acompañar la siguiente documentación:

2. 1 - Copia autenticada del Acta de Consejo de Administración donde se solicita el subsidio o préstamo, indicando el monto, el destino, garantía, y en caso de ser préstamo indicar cuotas de amortización, y plazo de gracia solicitado.

En cuanto a la garantía será el aval personal de los consejeros titulares, por lo que deberá indicar nombre y apellido, documento de identidad e ingresos de cada uno de los avalistas.

2.2- Alta de beneficiario.

III- NOTA DE SOLICITUD

REF: Solicitud de subsidio/ Préstamo
Entidad: ....
Nº de matrícula: ....
Lugar: ...., ...de ....de 2001

Señor Presidente
Del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
Avda. Belgrano 1656
1093 - CAPITAL FEDERAL

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar un .... a favor de nuestra entidad.

Al respecto, manifestamos conocer las condiciones exigidas por ese Instituto para el otorgamiento de apoyos financieros conforme al régimen de referencia. Para el caso que se acceda favorablemente a la presente petición, expresamos nuestra conformidad para formalizar el pertinente convenio con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según el modelo de texto vigente.

Se adjunta al presente el proyecto aprobado por reunión del Consejo de Administración, cuya copia del Acta se acompaña.

	SECRETARIO	PRESIDENTE	SINDICO
Nombre:	....	....	....
Apellido:	....	....	....

IV- DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

4.1- Nombre de la entidad: ....
4.2- Dirección: .... Localidad: ....
4.3- Teléfono: .... Código Postal: ....
4.4- Nº de matrícula: .... CUIT Nº: ....
4.5- Cantidad de socios: .... Fecha de Inscripción: ..../......./..........
4.6- Actividad principal: ....
4.7- Caja de ahorro Nº: .... Banco: ....
4.8- Funcionarios responsables de la presentación:

Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....
Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....
Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....

V- ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

5.1- Breve descripción del proyecto:
....
....
....
....
....

5.2- Forma de implementación del proyecto: ....

....

5.3- Otra fuente de financiación: ....

5.4- Beneficiarios del proyecto: ....
....

5.5- Monto del subsidio/préstamo: $ .... (en letras ....)

Los montos no podrán ser superiores a dos mil ($ 2000) pesos para solicitudes de subsidios y cinco mil ($ 5000) pesos para las solicitudes de préstamos.

5.6- Destino específico del subsidio/préstamo: ....
....
....

VI- CONDICIONES DEL APOYO FINANCIERO

6.1 - Garantía: En todos los casos la garantía será el aval personal de los consejeros titulares. Siendo los mismos:

• 1º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de Identidad Nº: ....
Ingresos mensuales: $ .... (en letras ....)

• 2º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de Identidad Nº: ....
Ingresos Mensuales: $ .... (en letras ....)

• 3º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de Identidad Nº: ....
Ingresos Mensuales: $ .... (en letras ....)

6.2- Cuotas de amortización: el plazo máximo para la devolución del préstamo es treinta y seis (36) cuotas, siendo solicitado un plazo de: .... (en letras ....) mensuales y consecutivas.

6.3- Plazo de gracia: el mismo no podrá ser superior a seis (6) meses, siendo solicitado un plazo de .... meses para el comienzo del pago de las cuotas del préstamo, no incluyendo en el plazo los intereses devengados.

VI- ALTA DE BENEFICIARIO

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

Localidad: .... fecha: .... de .... de 200.......

SEÑOR,

En (los que suscribe (n). (1) ...., en mi (nuestro) carácter de (2) ...., de .... (3) .... CUIT Nº .... Con domicilio legal/real/comercial en la calle ....Nº .... Piso................Dpto./ofic/local Nº ....de la localidad de .... Provincia de ...., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
CUENTA CORRIENTE/DE AHORRO Nº	
TITULARIDAD	
DENOMINACION	
BANCO	
SUCURSAL	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

Firma del beneficiario   Firma del Titular

Aclaración   Aclaración

(1) Apellido y nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito//(2) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.)//(3) Razón social/denominación//

ANEXO II

FORMULARIO A COMPLETAR PARA LA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

REGIMEN PARA MUTUALES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION

INDICE GENERAL

I- INSTRUCCIONES GENERALES

— La presente guía deberá ser completada totalmente, sin dejar ninguno de los espacios en blanco.

— En caso, de que por motivos de espacio no se pueda detallar todo lo necesario, se sugiere adjuntar señalando mediante llamadas.

— Tachar en donde se especifique préstamo/subsidio, lo que no corresponda.

— En caso de que los formularios no se encuentren completos, o la entidad no se encuentre al día con la documentación obligatoria a remitir al Instituto, las solicitudes no serán tomadas en cuenta, procediéndose previa nota, a su archivo definitivo.

Se hace saber que los datos volcados en el presente formulario, revisten el carácter de declaración jurada.

II- DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Conjuntamente con el presente formulario, se deberá acompañar la siguiente documentación:

2.1 - Copia del Acta de Consejo de Administración donde se solicita el subsidio o préstamo, indicando el monto, el destino y la garantía. En cuanto a la garantía será el aval personal de los consejeros titulares, por lo que deberá indicar nombre y apellido, documento de identidad e ingresos de cada uno de los avalistas.

2.2- Alta de beneficiario.

III- NOTA DE SOLICITUD

REF: Solicitud de subsidio/Préstamo
Entidad: ....
Nº de matrícula: ....
Lugar: ...., ... de .... de 2001

Señor Presidente
Del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
Avda. Belgrano 1656
1093- CAPITAL FEDERAL

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar un .... a favor de nuestra entidad.

Al respecto, manifestamos conocer las condiciones exigidas por ese Instituto para el otorgamiento de apoyos financieros conforme al régimen de referencia. Para el caso que se acceda favorablemente a la presente petición, expresamos nuestra conformidad para formalizar el pertinente convenio con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según el modelo de texto vigente.

Se adjunta al presente el proyecto aprobado por reunión del Consejo de Administración, cuya copia del Acta se acompaña.

SECRETARIO   PRESIDENTE   SINDICO

Nombre: ....
Apellido: ....

IV- DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

4.1- Nombre de la entidad: ....
4.2- Domicilio: .... Localidad: ....
4.3- Teléfono: .... Código Postal: ....
4.4- Nº de matrícula: .... CUIT Nº: ....
4.5- Cantidad de socios activos: .... Cuota social: $ ....
Cantidad de socios adherentes: .... Cuota social: $ ....
Cantidad de socios vitalicios: .... Cuota social: $ ....
Cantidad de socios honorarios: .... Cuota social: $ ....
4.6- Fecha de Inscripción: ..../....../...............
4.7- Fecha del último pago en concepto de Art. 9º Ley 20.321: ....
4.8- Actividad principal: ....
4.9- Caja de ahorro Nº: .... Banco: ....
4.10- Funcionarios responsables de la presentación:

Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....
Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....
Nombre: .... Cargo: .... Teléfono: ....

V - ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

5.1 - Breve descripción del proyecto:

....
....
....
....
....

5.2- Forma de implementación del proyecto: ....
....

5.3- Otra fuente de Financiación: ....

5.4- Beneficiarios del proyecto: ....
....

5.5- Monto del subsidio/préstamo: $ .... (en letras ....)

Los montos no podrán ser superiores a dos mil ($ 2000) pesos para solicitudes de subsidios y cinco mil ($ 5000) pesos para las solicitudes de préstamos.

5.6- Destino específico del subsidio/préstamo: ....
....
....

VI- CONDICIONES DEL APOYO FINANCIERO

6.1 - Garantía: En todos los casos la garantía será el aval personal de los consejeros titulares. Siendo los mismos:

• 1º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de identidad Nº: . ...
Ingresos mensuales: $ .... (en letras . ...)

• 2º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de identidad: ....
Ingresos Mensuales: $ .... (en letras . ...)

• 3º titular: Apellido y nombre: ....
Documento de identidad: ....
Ingresos Mensuales: $ .... (en letras . ...)

6.2- Cuotas de amortización: el plazo máximo para la devolución del préstamo es treinta y seis (36) cuotas, siendo solicitado un plazo de: .... (en letras ....) mensuales y consecutivas.

6.3- Plazo de gracia: el mismo no podrá ser superior a seis (6) meses, siendo solicitado un plazo de .... meses para el comienzo del pago de las cuotas del préstamo, no incluyendo en el plazo los intereses devengados.

VI - ALTA DE BENEFICIARIO

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

Localidad: .... fecha: .... de .... de 200....

SEÑOR,

En (los que suscribe (n). (1) ...., en mi (nuestro) carácter de (2) ...., de .... (3) .... CUIT Nº .... Con domicilio legal/real/comercial en la calle ....Nº .... Piso................ Dpto./ofic/local Nº ....de la localidad de .... Provincia de ...., autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
CUENTA CORRIENTE/DE AHORRO Nº	
TITULARIDAD	
DENOMINACION	
BANCO	
SUCURSAL	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

Firma del beneficiario | Firma del Titular

Aclaración | Aclaración

(1) Apellido y nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito//(2) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.)//(3) Razón social/denominación//

Administración Nacional de la Seguridad Social.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 774/2001

Apruébase la estructura organizativa de las aperturas inferiores a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, el Decreto Nº 1057 de fecha 13 de noviembre de 2000, el Decreto Nº 893 de fecha 10 de julio de 2001 y el Decreto Nº 981 de fecha 2 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1545/94 dispuso cuáles serían las autoridades encargadas de aprobar las estructuras organizativas de las distintas unidades de la Administración Nacional y de los organismos descentralizados.

Que de acuerdo a dicha norma, le corresponde a la Dirección Ejecutiva la aprobación de las estructuras organizativas de su ámbito.

Que el Decreto Nº 1057/00 dispuso la intervención del Organismo.

Que el Decreto Nº 893/01 aprobó la estructura orgánico funcional de contingencia de su nivel jerárquico.

Que es necesario aprobar la nueva estructura organizativa de las aperturas inferiores del Organismo, que no fueron alcanzadas por el Decreto Nº 893/01.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 981/01, del artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y del artículo 30 del Decreto Nº 2741/91.

Por ello

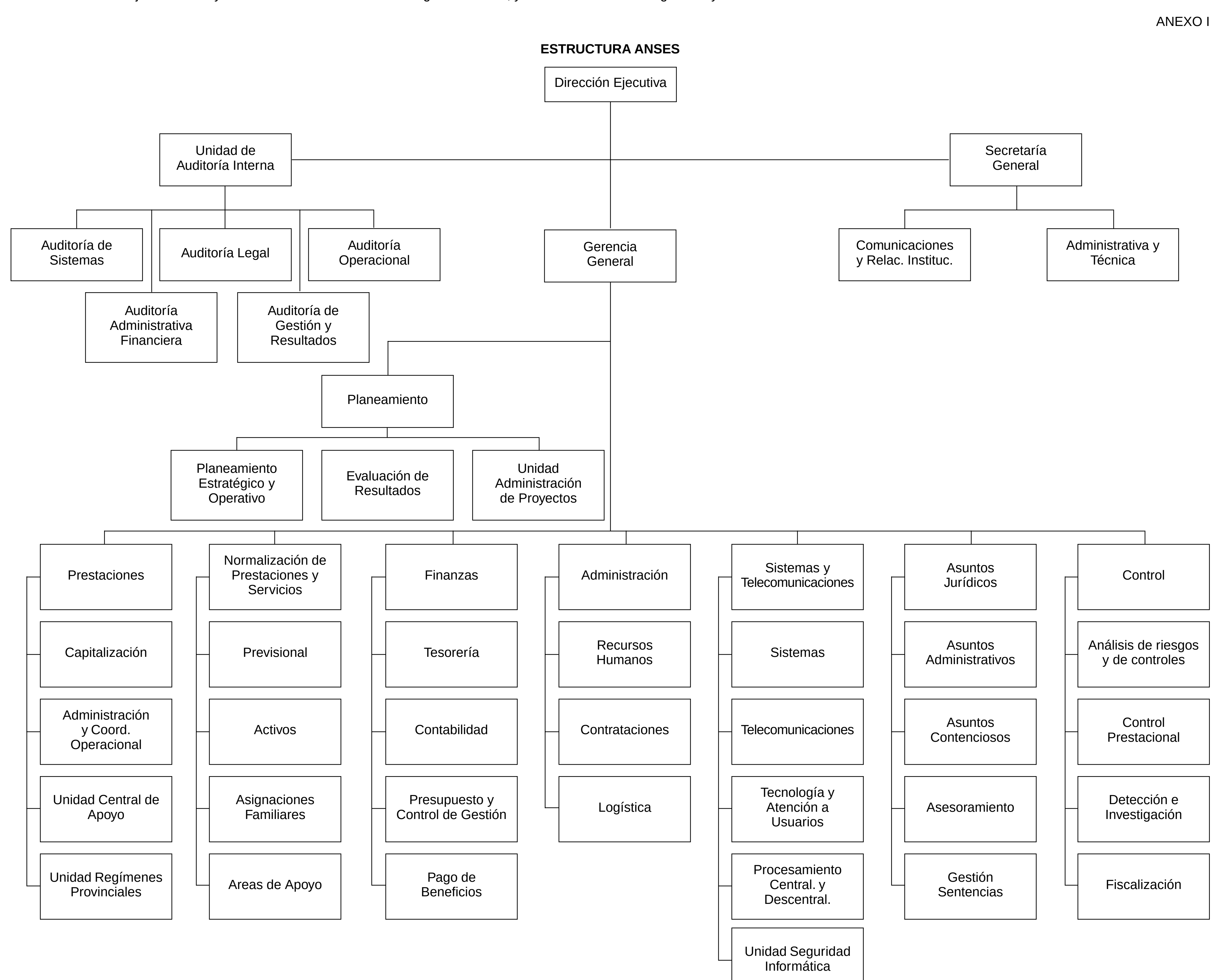
EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA
INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que, como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

ESTRUCTURA ANSES



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar las actividades desarrolladas con relación a los sistemas y recursos informáticos y de telecomunicaciones vigentes en la Organización.

ACCIONES

a) Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

b) Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

c) Realizar auditorías referidas a los sistemas de información y a los recursos informáticos, así como a la confiabilidad y consistencia de la información producida.

d) Analizar la información registrada en los archivos para comprobar su seguridad, auditabilidad y control.

e) Evaluar el cumplimiento de normas sobre estudio de factibilidad tecnológica y adquisición de equipamiento y software.

f) Evaluar el cumplimiento de controles sobre seguridad lógica y física y la disponibilidad de recursos y datos.

g) Proyectar informes requeridos por las autoridades superiores.

h) Participar en las auditorías integrales.

i) Coordinar las auditorías por proceso.

j) Asesorar a las diversas áreas de la Organización en las materias que le son propias.

k) Participar en el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar las actividades administrativas y financieras desarrolladas en la Organización.

ACCIONES

a) Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

b) Planificar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

c) Realizar auditorías sobre los procedimientos aplicados en materia contable y financiera.

d) Realizar auditorías referidas al proceso de contrataciones, resguardo de los activos y la actividad relacionada con los recursos humanos y demás áreas administrativas de la Organización.

e) Realizar auditorías solicitadas por SIGEN sobre el cumplimiento de normas administrativas y financieras.

f) Participar en las auditorías integrales.

g) Participar en las auditorías por proceso.

h) Asesorar a las diversas áreas de la Organización en las materias que le son propias.

i) Proyectar informes requeridos por las autoridades superiores.

j) Participar en el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar las actividades desarrolladas por la Organización en materia jurídica y de emisión de normas internas.

ACCIONES

a) Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

b) Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

c) Realizar auditorías referidas a la emisión e interpretación de la normativa aplicable a las diversos prestaciones y servicios y a los procedimientos instrumentados en apoyo de los mismos, como así también de su correcta aplicación.

d) Realizar auditorías respecto de la actividad contenciosa del Organismo.

e) Auditar la tramitación de oficios judiciales.

f) Realizar auditorías vinculadas con el asesoramiento y elaboración jurídica, la realización de investigaciones administrativas y denuncias penales y el control jurídico de cuestiones en particular.

g) Participar en las auditorías integrales.

h) Participar en las auditorías por proceso.

i) Proyectar informes a requerimiento de las autoridades superiores.

j) Asesorar a las diversas áreas de la Organización en las materias que le son propias.

k) Participar en el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA DE GESTION Y RESULTADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar el proceso de planificación estratégica y operativa del Organismo.

Conducir y evaluar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna.

ACCIONES

a) Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

b) Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

c) Realizar auditorías de la ejecución de los planes y programas implementados.

d) Evaluar la consistencia y aptitud de los indicadores de gestión como instrumento de mejora de las decisiones superiores.

e) Coordinar el seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna en los respectivos informes, evaluando los riesgos derivados.

f) Coordinar las acciones del Comité de Auditoría.

g) Proyectar informes a requerimiento de las autoridades superiores.

h) Asesorar a las diversas áreas de la Organización en las materias que le son propias.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA OPERACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar las actividades desarrolladas con relación a las prestaciones brindadas por la Organización.

ACCIONES

a) Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

b) Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

c) Realizar auditorías integrales, que abarquen las actividades desarrolladas en las UDAI.

d) Realizar auditorías específicas sobre determinadas prestaciones.

e) Participar en las auditorías por proceso.

f) Proyectar informes requeridos por las autoridades superiores.

g) Asesorar a las diversas áreas de la Organización en las materias que le son propias.

h) Participar en el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

SECRETARIA GENERAL

COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar el sistema de comunicaciones internas y externas del Organismo y conducir las relaciones de carácter institucional y con los medios de comunicación.

ACCIONES

a) Colaborar en el reconocimiento del Organismo, sus valores y su imagen institucional.

b) Diseñar un plan de comunicación interna y externa, definiendo sus características en cuanto a objetivos, alcance, oportunidad, mensajes y medios.

c) Ejecutar los planes de comunicación y evaluar sus resultados.

d) Estimular la observancia de los valores y el comportamiento ético del personal de esta Administración.

e) Promover en los miembros de la Organización sus responsabilidades de comunicación, a través del desarrollo de canales internos.

f) Entender en las relaciones del Organismo con otras instituciones.

g) Implementar mecanismos tendientes a satisfacer, en condiciones de calidad y oportunidad, los requerimientos de los particulares.

SECRETARIA GENERAL

ADMINISTRATIVA Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asistencia administrativa y técnica a la Dirección Ejecutiva.

ACCIONES

a) Realizar y controlar las tareas referidas a la recepción, protocolización, distribución y notificación de la documentación administrativa.

b) Mantener un registro actualizado de la documentación emanada de la Dirección Ejecutiva, incluyendo resoluciones, y disponer su distribución en la línea del Organismo.

c) Centralizar el Fondo Bibliográfico y Documental.

d) Analizar lo relacionado con el despacho sometido a la firma de la Dirección Ejecutiva y todos los asuntos que se eleven a su consideración, coordinando el apoyo técnico inmediato de esa instancia.

GERENCIA PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y OPERATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Participar en la definición del modelo de gestión institucional, diseñando proyectos que optimicen los procesos vigentes y elaborando estándares de cumplimiento. Diseñar la planificación estratégica y operativa del Organismo, coordinando las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos fijados.

Diseñar sistemas de información estratégicos.

ACCIONES

a) Dirigir el planeamiento estratégico de ANSeS, la organización y coordinación institucional de los planes y programas.

b) Participar en la programación de las acciones y realizar el control de gestión tendiente al logro de los objetivos institucionales.

c) Diseñar el modelo de índicadores de gestión asegurando su implementación por parte de las áreas de la Organización.

d) Evaluar la funcionalidad del modelo de gestión respecto de los objetivos definidos, proponiendo las adecuaciones operativas necesarias.

e) Colaborar en la formulación del presupuesto anual de la Institución a fin de compatibilizarlo con la planificación general.

f) Realizar estudios económicos, financieros y estadísticos sobre el sistema de seguridad social y proyectar escenarios económicos futuros de funcionamiento institucional.

g) Representar al Organismo dentro del Sistema Estadístico Nacional (SEN) que coordina el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) según la Ley 17.622 y su modificatoria.

GERENCIA PLANEAMIENTO

EVALUACION DE RESULTADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el sistema de indicadores de gestión del Organismo.

Evaluar el cumplimiento de la planificación institucional, a nivel de planes y programas.

ACCIONES

a) Confeccionar el tablero de control estratégico.

b) Procesar información de indicadores, generando estados de ejecución de planes y programas así como de procesos u operatorias especiales.

c) Analizar la evolución de los indicadores de gestión, evaluando la consistencia metodológica aplicada.

d) Proponer modificaciones al modelo de indicadores de gestión a fin de adecuarlo a los procesos operativos y estratégicos de la Organización.

GERENCIA PLANEAMIENTO

UNIDAD ADMINISTRACION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos institucionales financiados por Organismos de Crédito Externo.

ACCIONES

a) Coordinar y brindar asistencia técnica para la formulación de términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación de consultorías, así como para la compra de bienes y para la evaluación de las licitaciones o procesos de contratación llevados a cabo.

b) Coordinar la planificación, la puesta en ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos institucionales financiados por Organismos de Crédito Externo.

c) Gestionar las solicitudes de desembolso de los recursos necesarios para el desenvolvimiento de los proyectos.

d) Preparar, organizar y mantener las reuniones con los Organismos de Crédito Externo en ocasión de las misiones de supervisión que los mismos realizan para controlar el avance de los proyectos.

e) Realizar la ejecución presupuestaria de los proyectos administrados.

GERENCIA PRESTACIONES

CAPITALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicar la normativa vigente en lo relativo a la participación del Estado en las prestaciones previsionales de los afiliados al régimen de capitalización.

Lograr una clara y fluida interacción con todos los organismos públicos y privados que componen el sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

ACCIONES

a) Entender en la tramitación de los expedientes previsionales relacionados con el sistema de capitalización.

b) Intervenir en la gestión de las asignaciones familiares correspondientes a beneficiarios incorporados al régimen de capitalización.

c) Intervenir en la validación de las novedades referidas a las prestaciones tramitadas en el ámbito de su competencia.

d) Coordinar la relación operacional con la SAFJP, las AFJP y demás organismos del sistema integrado.

e) Participar en la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios entre los organismos constituyentes del sistema.

GERENCIA PRESTACIONES

ADMINISTRACION Y COORDINACION OPERACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar y coordinar los recursos disponibles en el país, de manera tal de alcanzar los objetivos de calidad y productividad propuestos, asegurando un desenvolvimiento operativo homogéneo.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades de las Unidades de Atención Integral y los canales alternativos.

b) Promover toda acción tendiente a asegurar la uniformidad de criterios en los procedimientos operativos de aplicación en las UDAI.

c) Realizar mediciones, analizar resultados y generar propuestas de mejoras.'

d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

e) Supervisar la realización de las verificaciones necesarias para la tramitación de prestaciones activas y pasivas.

f) Coordinar las actividades relacionadas con las revisiones médicas de su competencia.

GERENCIA PRESTACIONES

UNIDAD CENTRAL DE APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las tareas que requieran un tratamiento operativo centralizado e impulsar acciones tendientes a descentralizarlas en aquellos casos en que así se decida.

ACCIONES

a) Realizar las tareas operativas centralizadas referidas a Activos.

b) Ejecutar las tareas operativas centralizadas relacionadas con las prestaciones pasivas.

c) Identificar e impulsar acciones tendientes a implementar las descentralizaciones operativas que se decidan en el nivel superior, así como las resultantes de análisis propios.

GERENCIA PRESTACIONES

UNIDAD REGIMENES PROVINCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar la participación de ANSES en la transferencia de beneficiarios de regímenes previsionales provinciales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ACCIONES

a) Participar en la definición de la instrumentación operativa de los regímenes provinciales antes de su transferencia.

b) Planificar, programar y ejecutar las tareas inherentes a las operaciones que demande la absorción definitiva de los regímenes provinciales transferidos y a transferirse.

c) Efectuar el seguimiento del proceso de transferencia y proponer medidas tendientes a su perfeccionamiento y resolución definitiva.

d) Proponer planes de contingencia tendientes a identificar y resolver los pasivos eventuales de los regímenes transferidos.

GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

PREVISIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proveer a la Organización la normativa interna necesaria para asegurar un desempeño homogéneo en materia previsional, generar los requerimientos informáticos para tal fin y atender las consultas sobre el tema.

ACCIONES

a) Interpretar y analizar los principios formales de la legislación previsional, para emitir normas de procedimiento que aseguren un desempeño homogéneo de toda la Organización.

b) Contribuir a la integración y actualización del Manual de Procedimientos de la Organización en materia de su competencia.

c) Participar en el diseño y aprobación de soluciones informáticas para la aplicación de la normativa en toda la Organización.

d) Atender consultas referidas a la materia de su competencia.

e) Expedirse en los casos de opiniones diferentes entre el grupo de control y el área ante la cual tramita la prestación.

f) Coordinar la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios con organismos públicos y privados. Centralizar la atención de consultas y requerimientos de terceros, asegurando, la confidencialidad de la información proporcionada.

GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

ACTIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proveer a la Organización la normativa interna necesaria para asegurar un desempeño homogéneo en materia de prestaciones activas, generar los requerimientos informáticos para tal fin y atender las consultas sobre el tema.

ACCIONES

a) Interpretar y analizar los principios formales de la legislación referida a activos, para emitir normas de procedimiento que aseguren un desempeño homogéneo de toda la Organización.

b) Contribuir a la integración y actualización del Manual de Procedimientos de la Organización en materia de su competencia.

c) Participar en el diseño y aprobación de soluciones informáticas para la aplicación de la normativa en toda la Organización.

d) Atender consultas referidas a la materia de su competencia.

e) Expedirse en los casos de opiniones diferentes entre el grupo de control y el área ante la cual tramita la prestación.

f) Coordinar la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios con organismos públicos y privados.

g) Centralizar la atención de consultas y requerimientos de terceros, asegurando la confidencialidad de la información proporcionada.

GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

ASIGNACIONES FAMILIARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proveer a la Organización la normativa interna necesaria para asegurar un desempeño homogéneo en materia de asignaciones familiares, generar los requerimientos informáticos para tal fin y atender las consultas sobre el tema.

ACCIONES

a) Interpretar y analizar los principios formales de la legislación referida a asignaciones familiares, para emitir normas de procedimiento que aseguren un desempeño homogéneo de toda la Organización.

b) Contribuir a la integración y actualización del Manual de Procedimientos de la Organización en materia de su competencia.

c) Participar en el diseño y aprobación de soluciones informáticas para la aplicación de la normativa en toda la Organización.

d) Atender consultas referidas a la materia de su competencia.

e) Expedirse en los casos de opiniones diferentes entre el grupo de control y el área ante la cual tramita la prestación.

f) Coordinar la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios con organismos públicos y privados.

g) Centralizar la atención de consultas y requerimientos de terceros, asegurando la confidencialidad de la información proporcionada.

GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

AREAS DE APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proveer la normativa interna necesaria para asegurar un desempeño homogéneo en materia administrativa —excluyendo la correspondiente a prestaciones previsionales y activas—, generar los requerimientos informáticos para tal fin y atender las consultas sobre el tema.

ACCIONES

a) Interpretar y analizar los principios formales de la legislación referida a la materia administrativa, para emitir normas de procedimiento que aseguren una gestión eficaz, eficiente y económica de la Organización.

b) Relevar y mantener actualizadas las normas de procedimiento administrativas a fin de posibilitar la integración del Manual de Procedimientos de la Organización en materia de su competencia.

c) Participar en el diseño y aprobación de soluciones informáticas para la aplicación de la normativa en toda la Organización.

d) Atender consultas referidas a la materia de su competencia.

e) Coordinar la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios con organismos públicos y privados.

FINANZAS

TESORERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar en forma eficiente los recursos financieros, tanto en lo prestacional como en lo operativo. Ejercer el control de las transferencias de fondos al Organismo en función de la programación financiera.

ACCIONES

a) Efectuar y comunicar a la Gerencia de Finanzas la programación financiera.

b) Optimizar el manejo de fondos para lo prestacional y lo operativo.

c) Ingresar y controlar la recaudación efectuada por la AFIP, identificando el origen de los fondos.

d) Realizar las transferencias de fondos y ejecutar los pagos por caja.

e) Mantener actualizada la base informativa sobre los saldos diarios de las cuentas bancarias de ANSES.

f) Emitir cheques, giros y demás medios de pago, verificando la razonabilidad administrativa financiera de los mismos.

g) Analizar el flujo de información y fondos conciliando lo efectivamente ingresado con lo informado por el organismo recaudador.

h) Remitir diariamente a la Gerencia de Contabilidad para su registro el movimiento de ingresos y egresos de fondos con la correspondiente documentación respaldatoria.

FINANZAS

CONTABILIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el Balance General cuyo patrimonio represente razonablemente la situación económica financiera del Organismo.

Asegurar la registración contable de todas las operaciones de la Organización y su correcta imputación.

ACCIONES

a) Verificar la documentación de soporte para la registración contable.

b) Registrar todas las operaciones de carácter económico de acuerdo con la normativa vigente.

c) Analizar la consistencia de las operaciones.

d) Proporcionar información oportuna y confiable a las áreas vinculados, para el control de gestión, la toma de decisiones y la ejecución del presupuesto.

e) Efectuar arqueos, corte de documentación, inventarios de bienes y demás requerimientos necesarios al cierre de cada ejercicio.

f) Realizar el Balance Anual del Organismo y aquellos solicitados por la Secretaría de Hacienda.

FINANZAS

PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, formular y elevar el proyecto de presupuesto del Organismo.

Desarrollar sistemas de información gerencial a los efectos de evaluar la ejecución presupuestaria.

Entender en el análisis y evaluación de los ingresos.

ACCIONES

a) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual del Organismo, en concordancia con lo establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto.

b) Efectuar las registraciones presupuestarias en sus distintas etapas del gasto y las relacionadas con la ejecución física de metas, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Efectuar el seguimiento de la ejecución del presupuesto operativo y prestacional, informando a la superioridad los desvíos detectados, formulando las modificaciones presupuestarias necesarias.

d) Realizar análisis y evaluaciones de ingresos y proponer acciones tendientes a garantizar su percepción total y oportuna.

e) Implementar mecanismos de análisis, control y seguimiento a fin de optimizar los recursos asignados a ANSES.

f) Proyectar y controlar la programación y ejecución financiera de los créditos presupuestarios y la ejecución física respectiva, en concordancia con las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Hacienda.

g) Efectuar el control presupuestario, tanto en los aspectos físicos como financieros, a fin de optimizar el proceso de prevención de necesidades crediticias y financiaras.

h) Diseñar sistemas de información que reflejen la utilización de los créditos asignados para el funcionamiento administrativo.

i) Colaborar en el proceso de planificación de la Organización.

FINANZAS

PAGO DE BENEFICIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y administrar un sistema de pago para el universo de prestaciones que sea eficiente, confiable y de alta calidad de servicio al beneficiario.

ACCIONES

a) Definir un sistema de pago óptimo para las prestaciones y servicios brindados por ANSES.

b) Participar en la definición de las condiciones a incluirse en los convenios con los agentes pagadores.

c) Controlar el servicio brindado por los agentes de pago.

d) Mantener una fluida relación con los agentes de pago para la resolución de eventuales diferencias operativas.

e) Redistribuir beneficiarios en respuesta a cambios coyunturales que afecten a alguno de los agentes de pago.

f) Realizar el control de pagos e impagos.

ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicar las políticas y normas que regulan los Recursos Humanos en relación a su selección, carrera administrativa, capacitación y relaciones laborales, estableciendo metodologías y procesos de planificación, con el fin de asegurar su correcta asignación.

ACCIONES

a) Implementar los planes, políticas y objetivos de Recursos Humanos fijados por los niveles superiores.

b) Establecer las descripciones de puestos, perfiles y esquema de remuneraciones desarrollando los planes de carrera para el personal.

c) Supervisar y coordinar las tareas relacionadas con la asignación, evaluación y desarrollo de los Recursos Humanos.

d) Mantener actualizados los datos del personal.

e) Administrar la carga de novedades y validar el proceso de liquidación de haberes.

f) Desarrollar planos de formación y capacitación de Recursos Humanos.

g) Representar a la Organización en relación con las Asociaciones Gremiales o intervenir en la negociación de los convenios colectivos de trabajo.

h) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Personal.

i) Observar la normativa vigente en materia de riesgo del trabajo.

j) Instar y verificar el cumplimiento de la normativa vigente referida a las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

ADMINISTRACION

CONTRATACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, optimizar y agilizar la compra, contratación y locación de bienes muebles, inmuebles, útiles, servicios y seguros controlando el desarrollo contractual.

ACCIONES

a) Establecer y desarrollar un plan anual de compras que, integrado a la programación presupuestaria, atienda las necesidades de funcionamiento de la Institución.

b) Realizar las compras, contrataciones, locaciones de bienes y servicios en forma eficiente, eficaz y económica,

c) Ejecutar el proceso de contratación de acuerdo con la normativa vigente.

d) Proponer normas para las compras descentralizadas.

e) Administrar eficientemente las existencias de materiales y/o bienes en depósito.

f) Disponer del material declarado en desuso o rezago.

g) Administrar los seguros de toda la Organización garantizando su eficiente cobertura.

h) Proveer a la Organización en tiempo y forma de los bienes necesarios para su funcionamiento.

i) Realizar el seguimiento contractual de las compras y servicios.

j) Utilizar y producir información para los sistemas de proveedores, precio y calidad.

ADMINISTRACION

LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y gestionar la asignación de los bienes muebles, inmuebles y automotores dentro de la Organización, asegurando su adecuado estado de conservación y funcionalidad.

Administrar la mesa general de entradas y el archivo general de la Organización, garantizando el correcto flujo de la documentación dentro de la Organización y hacia terceros.

Proveer a la Organización de la seguridad necesaria para su funcionamiento, aplicando sistemas de control tendientes a imposibilitar la pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de los bienes físicos de ANSES.

ACCIONES

a) Proponer, establecer y coordinar la organización física de los muebles, inmuebles y automotores.

b) Diseñar e instrumentar la normalización edilicia.

c) Planificar, coordinar y proponer la normatización de los programas de mantenimiento preventivo, reparaciones y mejoras de los muebles, inmuebles y automotores, así como su operatividad y equipamiento necesario.

d) Fijar pautas de calidad y control, de los servicios contratados a terceros, propios de su competencia.

e) Administrar la mesa de entradas general e implementar la metodología de archivo acorde a la demanda de información de la Organización.

f) Definir y gestionar circuitos de distribución ágiles y seguros entre las dependencias de ANSES.

g) Administrar el sistema de reproducción gráfica y proveer de los servicios a los sectores centrales y regionales.

h) Proponer, establecer, coordinar y aplicar las normas de seguridad.

i) Adoptar medidas tendientes a la prevención de siniestros.

SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Satisfacer los requerimientos internos de sistemas a través del desarrollo de las respectivas aplicaciones y su mantenimiento, alineados con los objetivos de la Organización.

ACCIONES

a) Participar en los proyectos estratégicos que tengan incumbencia con los sistemas de información.

b) Planificar, diseñar, desarrollar e implementar las aplicaciones, buscando la optimización de los recursos.

c) Asegurar que los proyectos de aplicaciones se desarrollen de acuerdo a los estándares de diseño y calidad establecidos.

d) Realizar el mantenimiento de los sistemas desarrollados y de los adquiridos externos.

e) Proponer las pautas para incorporar las aplicaciones al Plan de Contingencia ante situaciones de discontinuidad operativa.

f) Administrar y mantener el modelo de datos de la Organización, garantizando un diseño acorde con las plataformas existentes.

g) Participar en la relación con organismos externos.

SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proveer servicios de comunicaciones de voz, datos e imágenes, utilizando las tecnologías más apropiadas para el cumplimiento de los niveles requeridos por las áreas usuarias, compatibles con las pautas establecidas en la Organización.

ACCIONES

a) Asegurar el diseño óptimo de la red de comunicaciones.

b) Asegurar la adecuación entre la oferta de servicios de comunicaciones y la demanda de las áreas usuarias.

c) Establecer vínculos, configurar los extremos (modem/router/controlador) y ponerlos operativos.

d) Gestionar los vínculos, medir y controlar el nivel de calidad del servicio.

e) Asegurar la disponibilidad del servicio de comunicaciones.

f) Proponer pautas para incorporar procesos alternativos al Plan de Contingencia ante situaciones de discontinuidad operativa.

SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

TECNOLOGIA Y ATENCION A USUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las soluciones tecnológicas tendientes a la adecuación permanente entre las necesidades de ANSES y los productos y servicios existentes en el mercado informático.

Asegurar que el soporte post-implementación a los usuarios de la red informática responda a niveles de calidad necesarios para el funcionamiento del Organismo.

ACCIONES

a) Desarrollar lineamientos y estándares para el uso de la tecnología en lo referido a su área de competencia.

b) Asegurar el óptimo uso del software de base de datos en todas las plataformas informáticas existentes en ANSES.

c) Asegurar el óptimo uso del software de base, programas producto relacionados y software de telecomunicaciones en los procesadores centrales y departamentales (servidores) de ANSES.

d) Asegurar que los proyectos de aplicaciones se desarrollen de acuerdo a los estándares de diseño y calidad establecidos.

e) Medir y controlar la performance de los equipos y software de base.

f) Responsabilizarse del mantenimiento del equipamiento informático centralizado y descentralizado, asegurando su disponibilidad y correcto funcionamiento.

g) Asegurar que las soluciones tecnológicas desarrolladas en Sistemas y Telecomunicaciones sean asimiladas por sus usuarios en el menor tiempo posible y con la menor disrupción del ritmo normal de trabajo.

h) Asegurar la resolución de incidencias reportadas por los usuarios de la red informática de ANSES.

i) Asegurar un eficiente proceso de resolución de problemas a través de procedimientos e información relativos a la gestión del servicio.

SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

PROCESAMIENTO CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar el procesamiento de datos de ANSES con los niveles de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por la Organización.

ACCIONES

a) Programar la ejecución de los diferentes procesos que se ejecutan en el computador central.

b) Administrar la operación del computador central de ANSES.

c) Administrar la operación de los servidores de la red de UDAI y redes departamentales de ANSES.

d) Asegurar la operatividad del Centro de Cómputos y de la infraestructura de Sistemas y Telecomunicaciones, así como la calidad de los productos finales de los procesos ejecutados.

e) Medir y controlar el nivel de operatividad.

f) Diseñar y administrar procedimientos de resguardo y recupero de datos.

g) Administrar un Plan de Contingencia Informático que permita asegurar la continuidad de las operaciones.

SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

UNIDAD SEGURIDAD INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Definir y asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad lógica y física en el ámbito de la red informática de ANSES.

ACCIONES

a) Proponer normas, procedimientos y estándares de seguridad informática y física, así como procedimientos para efectuar el seguimiento y reportar intentos y/o transgresiones a las mismas.

b) Participar en las acciones tendientes a garantizar que los aplicativos y el software de base cumplan con los requisitos de seguridad requeridos por la operación de ANSES.

c) Asistir en la definición de controles automáticos para las aplicaciones y en la prueba de los mismos.

d) Administrar la seguridad de los perfiles de usuarios.

e) Evaluar permanentemente el cumplimiento de normas de seguridad física y lógica en ambientes informáticos.

f) Garantizar que los datos suministrados a los usuarios internos y externos cumplan con normas de confidencialidad y privacidad concordantes con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ASUNTOS JURIDICOS

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recibir, tramitar y contestar oficios judiciales, instruir sumarios y entender en la liquidación de deudas consolidadas.

ACCIONES

a) Administrar la tramitación de oficios judiciales, reuniendo la información necesaria para ello y controlando el cumplimiento de los plazos procesales.

b) Realizar investigaciones administrativas dictaminando acerca de la procedencia o no de instruir sumario; tramitar los sumarios cuya sustanciación se disponga en todo el ámbito de la Organización, designando en cada caso el abogado que habrá de actuar como instructor sumariante.

c) Intervenir en los expedientes referidos al pago de deuda consolidada, dictaminando acerca de su procedencia.

d) Ejecutar por sí o mediante los letrados de las UDAI del interior las acciones tendientes a obtener el cobro extrajudicial de acreencias del Organismo.

ASUNTOS JURIDICOS

ASUNTOS CONTENCIOSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender los juicios en los que ANSES sea parte.

ACCIONES

a) Representar a ANSES en todas las actuaciones judiciales en que sea parte, cualquiera sea la materia y jurisdicción en que se encuentren radicadas.

b) Coordinar y controlar la actividad judicial de ANSES en todo el país, mediante la aplicación de criterios homogéneos.

c) Mantener un registro de los juicios en los que ANSES es parte, que cumpla con las normas vigentes en la materia y proporcione información acabada sobre los mismos: monto reclamado, estado procesal, grado de riesgo, etc.

d) Promover por sí o mediante los letrados de las UDAI del interior las acciones tendientes a obtener el cobro judicial de acreencias del Organismo.

ASUNTOS JURIDICOS

ASESORAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Emitir opiniones y dictámenes que se le requieran, tanto en lo relativo a la Seguridad Social y normativa interna aplicable al otorgamiento de las prestaciones como a cuestiones laborales, contrataciones y otras, tendientes a unificar criterios de interpretación en las distintas dependencias de ANSES.

ACCIONES

a) Emitir dictámenes referidos tanto a cuestiones institucionales como internas de ANSES.

b) Elaborar proyectos de normas de procedimiento a fin de homogeneizar la actividad jurídica en toda la Organización, así como también entre sus distintos sectores.

c) Supervisar la actividad dictaminadora de los abogados de UDAI, evacuar sus consultas y controlar la uniformidad de los criterios que aplican.

d) Responder a consultas de otros sectores de la Organización.

e) Tramitar impugnaciones que se planteen contra resoluciones del Organismo en materia de asignaciones familiares y proyectar sus actos resolutivos.

f) Proyectar los actos resolutorios necesarios para la regularización de casos analizados por la Gerencia Control.

g) Colaborar en la elaboración de fundamentaciones para la defensa en juicio.

h) Participar en la elaboración de doctrina y realizar estudios e investigaciones en el derecho de la Seguridad Social.

i) Proveer los contenidos para la capacitación técnico-jurídica del área.

j) Promover políticas de control de litigiosidad.

ASUNTOS JURIDICOS

GESTION SENTENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las tareas relativas a la revisión, cómputo y liquidación de las sentencias definitivas dictadas en expedientes judiciales que dispongan reajuste de haberes previsionales.

ACCIONES

a) Registrar todas las sentencias definitivas existentes y las que en el futuro se dicten ordenando reajuste de haberes provisionales.

b) Aplicar las normas vigentes en materia de cumplimiento de sentencias previsionales.

c) Liquidar las acreencias en cada caso resultantes.

d) Atender los requerimientos judiciales y las presentaciones de los propios beneficiados que tengan origen en/o relación con sentencias definitivas por reajustes de haberes.

e) Producir, internamente, todos los informes de seguimiento estadístico que le sean requeridos o que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las acciones de la Gerencia.

f) Prestar colaboración en el ámbito de la Gerencia sustantiva en cuestiones de su competencia.

CONTROL

ANALISIS DE RIESGOS Y DE CONTROLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar, efectuar el seguimiento y evaluar los sistemas de control aplicados a las prestaciones, a fin de proponer políticas, normas, procedimientos y acciones preventivas, detectivas y correctivas, que minimicen el riesgo inherente.

ACCIONES

a) Evaluar y ponderar los riesgos inherentes de la Organización.

b) Identificar y efectuar el seguimiento de información crítica de riesgo operacional.

c) Evaluar permanentemente la probabilidad de que se materialice el riesgo.

d) Proponer planes, programas y medidas para minimizar o eliminar el riesgo.

e) Participar en la formulación de políticas, normas y procedimientos que regulen la operatoria de ANSES, en orden a prevenir, detectar y eliminar errores o fraudes.

f) Determinar procedimientos muestrales para la evaluación de la confiabilidad de los datos.

CONTROL

CONTROL PRESTACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar que las operaciones prestacionales se brinden con una adecuada seguridad en los procesos, proveyendo controles efectivos y eficientes, validando su confiabilidad.

ACCIONES

a) Realizar controles centralizados y descentralizados de la información ingresada a los sistemas y de su documentación respaldatoria como condición para su validación.

b) Realizar el inicio, seguimiento y validación de expedientes de pagos.

c) Realizar actividades y operativos de control a partir de información critica de riesgo operacional.

d) Proponer procedimientos de corrección al sistema de control interno sobre la base de las detecciones sobre fallas o alteraciones de control, a efectos de minimizar o eliminar los riesgos.

CONTROL

DETECCION E INVESTIGACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicar controles detectivos que identifiquen fallas o alteraciones en las operaciones prestacionales para contribuir al fortalecimiento del control interno.

Realizar investigaciones especiales.

ACCIONES

a) Administrar y evaluar procesos que permitan la rápida detección de casos irregulares.

b) Implementar acciones de seguimiento administrativo de los casos detectados.

c) Desarrollar investigaciones especiales tendientes al esclarecimiento de situaciones riesgosas.

CONTROL

FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar y administrar el accionar del Organismo en materia de verificación de sus ingresos, como así también en toda otra verificación que se le encomiende, incluso en aquellos casos en que corresponda actuar en forma conjunta con organismos externos.

ACCIONES

a) Elaborar los planes generales de verificación.

b) Coordinar y ejecutar las tareas de verificación tendientes a garantizar la percepción total y oportuna de ingresos.

c) Implementar programas de verificación específicos que se lo encomienden.

d) Suministrar información para ser utilizada en el proceso de planificación estratégica y presupuestaria.

e) Interactuar con organismos externos en la materia de su competencia.

Secretaría de Turismo

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 672/2001

Establécense las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos, en relación con la actividad turística.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente S.T. Nº 1324/01 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 730 de fecha 1º de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º del precitado decreto resulta necesario precisar las condiciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios en ellos previstos.

Que con fecha 2 de julio de 2001 el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales del sector de la economía nacional correspondiente a la actividad turística, suscribieron un Convenio que prevé un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo en dicho Sector.

Que el referido Convenio ha sido aprobado por Decreto Nº 929 del 24 de julio del 2001.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte del sector comprendido.

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001 el acceso a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en el Convenio celebrado con el sector de la actividad económica nacional al cual pertenezcan.

Que conforme a lo establecido por la Ley Nº 25.198 (B.O. 16/12/99) que declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica y a sus efectos, se entiende por turismo todas aquellas actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios y otros; y, comprende todas las actividades económicas que van asociadas a éstos y que se miden por la amplia variedad de gastos corrientes y de capital, incurridos por un viajero o en beneficio del mismo antes, durante y después del viaje.

Que la Comisión de Seguimiento del Convenio del Sector Turismo, ha participado en la formulación de la presente, expidiéndose en el sentido de propiciar su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Nº 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730 de fecha 1º de junio de 2001, entiéndese como beneficiarios a aquellos sujetos que realicen actividades económicas asociadas a los fines indicados en el artículo 2º de la Ley Nº 25.198, que cumplan con la totalidad de los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente.

Las actividades alcanzadas, son las que se definen en el Anexo I, que en DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

La información y documentación acreditante que deberán presentar las empresas interesadas, para incorporarse al régimen como beneficiarias, consta en el Anexo II, que en DOS (2) fojas se adjunta como parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los requisitos a los que se refiere el artículo 1º, son los siguientes:

a) Que su actividad se encuadre entre las que se detallan en el Anexo I, que fuera conformado basándose en la Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Turísticas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO (OMT).

b) Que cuenten con establecimientos o locales en el Territorio Nacional o que desarrollen su actividad en establecimientos o locales de terceros en el país.

c) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el Anexo II, apartado VI de la presente resolución, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), salvo el caso del beneficio establecido por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 730/2001, para acceder al cual se requiere que dicho indicador no sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 3º — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro creado por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1029, de fecha 19 de junio de 2001 (B.O. 20.06.2001) observando los restantes requisitos y condiciones que oportunamente disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el dictado de una norma complementaria específica para el sector de la actividad turística.

A tal efecto, y sin perjuicio de la documentación dispuesta y/o que disponga en el futuro el citado Organismo, los sujetos deberán presentar la documentación y la declaración jurada que contenga los datos que se indican en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada uno de los años en que rijan los beneficios.

En las declaraciones juradas, se informará sobre la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1º de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como sobre el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá el Organismo citado en el párrafo anterior.

Art. 4º — En caso de inicio de actividades o cuando las empresas tengan menos de cuatro meses de actividad, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el Registro referido en el artículo 3º. A tal fin deberán cumplir las obligaciones de información y presentación de documentación previstas en el Anexo II. La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el Registro, indicando en la Declaración Jurada los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

A ese efecto se deberá cumplimentar la entrega de documentación y Declaraciones Juradas del Anexo II.

La inscripción definitiva en el registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — El beneficio establecido en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos que realicen actividades definidas en el Anexo II, que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el coeficiente referido en el Anexo II, apartado VI. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 6º — Los beneficios establecidos en el artículo 1º, incisos b) y c) del Decreto 730/2001 se asignarán a aquellos sujetos beneficiarios comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Para las actividades comprendidas en el Anexo I, inciso 1 (Actividades directamente vinculadas con el turismo) los beneficios se aplicarán de la siguiente manera:

a. 1. En forma plena para los beneficiarios siempre que el coeficiente ponderado, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, apartado VI, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%).

a.2. Los beneficios serán de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), para un coeficiente comprendido entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

a.3. Los beneficios serán de un CINCUENTA POR CIENTO (50%), para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

a.4. Los beneficios serán de un SETENTA POR CIENTO (70%), para un coeficiente superior a CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior a SETENTA POR CIENTO (70%).

b. Para las actividades comprendidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades indirectamente vinculadas con el turismo) los beneficios se aplicarán de la siguiente manera:

b.1. En un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los beneficiarios siempre que el coeficiente, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, apartado VI, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%).

b.2. Los beneficios serán de un DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5%), para un coeficiente comprendido entre, un DIEZ POR CIENTO (10%) y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

b.3. Los beneficios serán de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b.4. Los beneficios serán de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), para un coeficiente superior a CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior a SETENTA POR CIENTO (70%).

Si el contribuyente que desarrollará las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades Indirectamente vinculadas con el turismo) considerara que su actividad está directamente vinculada al turismo, deberá mediante declaración jurada certificada por contador público demostrar que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus ingresos está vinculado directamente al turismo. En este caso, le serán de aplicación los criterios establecidos en el apartado a, del presente artículo.

Art. 7º — Cuando se prestaren actividades incluidas en el Anexo I, inciso 1 (Actividades directamente vinculadas con el turismo) conjuntamente con actividades incluidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades indirectamente vinculadas con el turismo) la aplicación del régimen del artículo 6º se determinará de la siguiente manera:

a. Si la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 1 (Actividades directamente vinculadas con el turismo) son mayores o iguales a la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades indirectamente vinculadas con el turismo), se aplicará el régimen del artículo 6º apartado a.

b. Si la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 1 (Actividades directamente vinculadas con el turismo) son menores a la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades indirectamente vinculadas con el turismo), se aplicará el régimen del artículo 6º, apartado a.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

PLANILLA ANEXO I A LA RESOLUCION ST Nº 672

Actividades Comprendidas

Inciso 1			Actividades directamente vinculadas con el turismo
1	1		Servicios de alojamiento
1	1	1	Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña
1	1	2	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante
1	1	3	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante
1	1	4	Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles
1	1	5	Servicios en apartamentos de tiempo compartido
1	2		Agencias de viajes
1	2	1	Servicios de agencias de viajes mayoristas
1	2	2	Servicios de agencias de viajes minoristas
1	3		Transporte
1	3	1	Servicios de transporte aerocomercial
1	3	2	Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos
1	3	3	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos
1	3	4	Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos
1	3	5	Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos
1	3	6	Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo
1	3	7	Servicio de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación
1	4		Otros Servicios
1	4	1	Servicios de centros de esquí
1	4	2	Servicios de centros de pesca deportiva
1	4	3	Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares
1	4	5	Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares
1	4	6	Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo
1	4	7	Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo
1	4	8	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
1	4	9	Servicios de parques de diversiones, parques temáticos y/o similares
1	4	10	Servicio de explotación de playas y parques recreativos
1	4	11	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
1	5		Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos convenciones y/o exposiciones
1	5	1	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones
1	5	2	Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones
1	5	3	Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones
Inciso 2			Actividades indirectamente vinculadas con el turismo
2	1		Gastronomía
2	1	1	Servicios de cafés, bares y confiterías
2	1	2	Servicios de restaurantes y cantinas
2	1	3	Servicios de salones de baile y discotecas
2	1	4	Servicios de restaurante y cantina con espectáculo
2	2		Otros servicios
2	2	1	Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares
2	2	2	Venta a por menor de artículos regionales
2	2	3	Venta de antigüedades

PLANILLA ANEXO II A LA RESOLUCION ST Nº 672

Correspondiente a empresas que desarrollan actividades definidas en el Anexo I

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución: Información con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social

III. Descripción de la actividad que realiza incluidas en el Anexo I de la presente resolución;

IV. Indicar si la actividad se realiza en establecimientos o locales propios y/o en establecimientos o locales de terceros en los cuales se presta el servicio. V. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos, locales y sucursales.

VI. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 11 del cuadro del apartado VII):

VII. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a esta última fecha:

(ver cuadro "Información de la Facturación y el Empleo").

En el caso de Agentes de Viajes y Turismo (Ley Nº 18.829) deberán acompañar constancia de licencia vigente, emitida por la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos.

Información de la Facturación y el Empleo Indicar si se trata de datos reales o proyectados:... Período informado: … al …		
Sección 1.	Facturación (véase la Nota Nº 1)	En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe de la Facturación por el desarrollo de actividades definidas en el Anexo 1	
	Anexo I. Inciso 1	
	Anexo I. Inciso 2	
3	Importe de la Facturación por el desarrollo de actividades no definidas en el Anexo I	
4	Comprobación (1-2-3=0)	
5	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la facturación de actividades definidas en el Anexo I (2/1)	
Nota Nº 1: No deben ser incluidos los aportes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		
Sección 2: Empleo		
6	Números de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de (indicar año)	
7	Números de personas empleadas por la empresa afectados a las actividades definidas en el Anexo I (Ver nota 2)	
8	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades no definidas en el Anexo I (ver nota 3)	
9	Comprobación (6-7-8 = 0)	
10	Coeficiente de participación de las personas empleadas en las actividades definidas en el Anexo I (7/6)	
Sección 3		
11	Importe de la fila 5 x 0,50 + importe de la fila 10 x 0,50. Coeficiente Ponderado	
Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		
Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1, por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1257/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1090.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Pablo MUÑOZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MUNOZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3853/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MUÑOZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Guillermo Pablo MUÑOZ (D.N.I. N° 21.429.725), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG395", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL VEINTE ($ 3.020.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.066 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1259/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 480.00.0/99 y su anexo Expediente N° 480.01.0/99 y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA provincia de RIO NEGRO, Categoría D, Canal 242 frecuencia 96.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, se verificó una sola oferta realizada por la sociedad MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (e.f), integrada por los señores Eduardo Luis FERNANDEZ y Juan Carlos OCCHIONERO, quedando registrada como Anexo I.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para los concursos públicos para la obtención de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4 inc. a) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la objeto del presente concurso.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la obtención por concurso público de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la

localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de concurso público.

Que, del análisis efectuado por el área de evaluación patrimonial de la Dirección General de Administración, Finanzas y RR.HH de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (e.f) para la obtención de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que la presentante no acreditó capacidad económica suficiente a fin de obtener la licencia para la que concursó.

Que por lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sobre el particular la Comisión de Asesoramiento estimó que correspondía rechazar la oferta presentada por la sociedad MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (e.f), en atención a la falta de acreditación de la capacidad patrimonial exigida por la norma.

Que, en idéntico sentido se expidió la Comisión de Preadjudicación, propiciando igual solución.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N°98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operara en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER-99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Recházase la oferta presentada por la sociedad MEDIOS ROQUENSES S.R.L. (e.f).integrada por los señores Eduardo Luis FERNANDEZ L.E N° 7.691.903 y Juan Carlos OCCHIONERO D.N.I. N° 10.825.285 para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 242, Frecuencia 96.3.MHz., Categoría D, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, atento no haber acreditado la oferente capacidad patrimonial suficiente conforme lo dispuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 y artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el concurso referido en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.067 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1260/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3124.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Wilton Jorge RIOS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RIOS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de SALTA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 266, frecuencia 101.1MHz., Categoría E, para la ciudad de CAFAYATE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor RIOS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N°1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor WILTON JORGE RIOS (D.N.I. N° 21.987.133), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK738”, de la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 7.330.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.069 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1261/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2587.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Enrique GROSSMANN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS ARIES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GROSSMANN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa efectuadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que sin perjuicio de lo que hubiere solicitado el peticionante, la referida Comisión procedió a asignarle la frecuencia 102.9 MHz, Canal 275, Categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Julio Enrique GROSSMANN se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N°1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N°98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Enrique GROSSMANN (L.E. N° 7.590.991), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI887", de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.071 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1262/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3084.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MOVISION SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N°1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N°98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a MOVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI (D.N.I. N° 5.768.676) y Graciela Mabel DANTAS (D.N.I. 22.278.680), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI892", de la localidad de SAN BERNADO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 5.520.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.072 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1263/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2689.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio Ramón MERENDA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MERENDA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN RAFAEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MERENDA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Antonio Ramón MERENDA (D.N.I. N° 16.162.758), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ817", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA ($ 6.090.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.074 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1264/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2865.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ethel Inés BALLESTY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcio-

namiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BALLESTY para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 11020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de JUJUY, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora BALLESTY se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Ethel Inés BALLESTY (L.C. N° 3.560.763), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK382”, de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 N° 360.075 v. 17/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1265/2001

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 381-COMFER/01 y, las Resoluciones Nros. 1138-COMFER/01 y 1202/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 1138-COMFER/01, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que por el artículo 2° del acto administrativo citado en el considerando precedente, se aprobó el cronograma mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en aquellos procedimientos concursales, el que constituye el Anexo I.

Que la Resolución N° 1202-COMFER/01, en su artículo 3° rectificó el cronograma precitado respecto del concurso público convocado para el día 1° de Octubre de 2001, para la adjudicación de una licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, Categoría D.

Que la categoría mencionada difiere de la contenida en el Plan Técnico Básico, aprobado por Resolución N° 2344/98, toda vez que la correspondiente al canal y frecuencia referidos en el considerando precedente es Categoría C.

Que así también, el cronograma referido fijó el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., en la localidad de MENDOZA, provincia homónima.

Que el canal mencionado en el Considerando precedente ha sido dado de baja por la Secretaría de Comunicaciones.

Que por su parte, la Coordinación de Contencioso de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa informó la existencia de una medida cautelar que se encuentra vigente a la fecha, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°12, Secretaría N° 23 en los autos caratulados “VARGAS LERENA Alvaro Andrés - Incidente medida Cautelar II c/COMFER - Resolución N° 16 y 76/99 s/Proceso de Conocimiento”, y ampliada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal la que ordenó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION suspender el concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz, en la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución N° 1138-COMFER/01, y dejar sin efecto el llamado al concurso público referido en la localidad de MENDOZA y suspender el llamado a concurso en la localidad de LA PLATA, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, el Decreto N° 98/99 y el artículo 101 de su similar N° 1759/72 (T.O. 1991)

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la categoría “D” consignada en el Anexo I de la Resolución N° 1138-COMFER/01 correspondiente al concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la adjudicación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Canal 270, frecuencia 101.9 MHz., para el día 1° de Octubre de 2001 a las 13 horas, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, por la Categoría “C”.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “D”, Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., en la localidad de MENDOZA, provincia homónima, convocado para el día 25 de septiembre de 2001 a las 18.00 horas, en virtud de lo expuesto en los “Considerandos”.

ARTICULO 3° — Suspéndese el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia Categoría “D”, Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., en la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, convocado para el día 26 de septiembre de 2001 a las 11.00 horas, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal General de Radiodifusión.

e. 17/8 Nº 360.065 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 100/2001

C.G.D. S.A. CUIT N° 30-68705240-0. O.I. N° 8193-0. C.G.F. S.A. CUIT N° 30-68313070-9. O.I. N° 8194-9. DATAFOX INFORMATICA S.A. CUIT N° 30-60979258-9. O.I. N° 8705-0. Prórroga de competencia.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con las responsables C.G.D. S.A. —CUIT N° 30-68705240-0—, C.G.F. S.A. —CUIT N° 30-68313070-9—, y DATAFOX INFORMATICA S.A. —CUIT N° 30-60979258-9—, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de actuaciones de verificación llevadas a cabo por la Región Mercedes que involucran a contribuyentes de su jurisdicción y en virtud de la conexión existente entre las operaciones de los mismos y las firmas C.G.D. S.A. —CUIT N° 30-68705240-0—, con domicilio fiscal en Arenales N° 3672 1° piso Capital Federal; C.G.F. S.A. —CUIT N° 30-68313070-9—, con domicilio fiscal en Aráoz N° 2976 5° piso Departamento B Capital Federal; y DATAFOX INFORMATICA S.A. —CUIT N° 30-60979258-9—, con domicilio fiscal en Viamonte N° 1181 3° piso de Capital Federal, se llevó a cabo un procedimiento de fiscalización de estas últimas.

Que habiendo finalizado las tareas de inspección corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio.

Que los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 3° del Decreto N° 1397/79 establece: “...El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan ...b) Los Jefes de Departamento, Subzona y Región; ...c) Los Jefes de división y de agencia; ...Los jueces administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los jueces administrativos delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director general de la Dirección General Impositiva”.

Que por su parte, el Decreto N° 618/97, en su artículo 4°, párrafo 9°, expresa: “...sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales y estos respecto de las Jefaturas de unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso...”.

Que en orden a razones operativas, funcionales y de conexidad de causas, corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas de las contribuyentes C.G.D. S.A. —CUIT N° 30-68705240-0—, C.G.F. S.A. —CUIT N° 30-68313070-9—, y DATAFOX INFORMATICA S.A. —CUIT N° 30-60979258-9—, bajo jurisdicción de la Región Mercedes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 407/01 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la División Revisión y Recursos, la División Jurídica, dependientes de la Región Mercedes, y en su caso la Jefatura de la Región Mercedes, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto a las firmas C.G.D. S.A. CUIT N° 30-68705240-0, C.G.F. S.A. CUIT N° 30-68313070-9 y DATAFOX INFORMATICA S.A. CUIT N° 30-60979258-9.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/8 N° 360.246 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

CUIT	INCLUSION. ACOPIADORES APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.B.U.
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES	0070267830004002782017

Nota: La presente publicación se efectiviza en cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal N° 1 de San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

CUIT	INCLUSION. ACOPIADORES APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.B.U.
33-62123592-9	CEREALERA SANTAFESINA SRL	3140094500100000095007

Nota: La presente publicación se efectiviza en cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal N° 1 de Rosario, según Oficio 2729/99 Res. Judicial 52.

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

CUIT	INCLUSION. ACOPIADORES APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.B.U.
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO SRL	3140100900100015775057

Nota: La presente publicación se efectiviza en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado N° 2 de Rosario.

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

CUIT	INCLUSION. ACOPIADORES APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.B.U.
30-68473011-4	LA BLANQUITA SA	3140134400100076605050

Nota: La presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario Sala B.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/8 N° 360.229 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28333 del 9 AGO 2001

Expediente N° 41.240 - DR. LLINARES GERONIMO RAUL S/ANALISIS DE SU CONDUCTA A LA LUZ DE LAS NORMAS DE AUDITORIA CONTABLES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Auditor Externo Dr. Gerónimo Raúl Llinares (C.P.C.E. T° LIX, F° 56) con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de fs. 24/30, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 Nº 360.094 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28335 DEL 10 AGO 2001

Expediente N° 40025. Cesión de cartera de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (entidad cedente) a favor de ACE SEGUROS S.A. (entidad cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera de CIGNA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (entidad cedente) a favor de ACE SEGUROS S.A. (entidad cesionaria) conforme el convenio

de cesión de cartera celebrado entre las entidades precedentemente referidas el 24 de julio de 2000, obrante a fs. 4/7.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. CARLOS GALLO. Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721.Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 17/8 Nº 360.095 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28338 del 13 AGO 2001

Expediente N° 39.819 COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA S/PRESUNTA INFRACCION A LAS NORMAS DE SEGURO VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 Nº 360.096 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO:11 AL 20-08-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		267
1/2 RES	134	
Cuartos	67	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		85
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,01	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,26	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/8 Nº 360.097 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1297; 1298; 1299; 1300; 1301: 1302: 1303: 1304; 1305; 1306: 1307; 1308 y 1296/01-INAES-, dispuso cancelar las matrículas de las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "SAN FERNANDO" LTDA., mat. 10.409, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION NORTE GRANDE LTDA., mat. 12.935, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIQS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "MAIPU" LTDA., mat. 11.618, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMEDOR UNIVERSITARIO, CONSUMO Y CREDITO "RODOLFO PUIGGROS" LTDA., mat. 11.722, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 10.782, con domicilio legal en la Ciudad de Charata, Departamento Chacabuco; COOPERATIVA FORESTAL DEL OESTE LTDA., mat. 10.921, con domicilio legal en Taco Pozo, Departamento Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACION LTDA., mat. 12.941, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA AGRICOLA CAÑERA INDEPENDIENTE LTDA., mat. 12.122, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAS GARCITAS LTDA. mat. 12.893, con domicilio legal en Las Garcitas, Departamento Sargento Cabral; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO LTDA., mat. 12.992, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA ESPERANZA" LTDA. mat. 11.689, con domicilio legal en Avia Terai, Departamento Independencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "4 DE MAYO", PARA INUNDADOS LTDA., mat. 11.892, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Chaco. Y COOPERATIVA DE TRABAJO DE JARDINEROS Y TECNICOS JARDINEROS "AYLLU" LTDA., mat. 10.853, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/7) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días a las cooperativas de la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o.1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/8 Nº 360.053 v. 22/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguiente entidad mutual Sociedad Unión Israelita Sionista de Socorros Mutuos, Matrícula del Ex. - I.N.A.M. de la provincia de Santa Fe N° 98 (Res. 797/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más 3 días, en razón de la distancia, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F; Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 17/8 Nº 360.054 v. 22/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las — Cooperativa de Vivienda y Consumo Devoto Ltda.", Matrícula 8.802 (Expte. 76.708/00 Res. 742/01) — Cooperativa de Vivienda Unión Ltda. Matrícula 15.356 (Expte. 75.545/00 Res. 628/01) — Cooperativa "Lorena" de Provisión de Servicios para Remiseros Ltda., Matrícula 16.061 (Expte. 76.712/00 Res. 740/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19,20,21,22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 17/8 Nº 360.056 v. 22/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se

ha resuelto instruir sumario a las siguiente entidad mutual Asociación Mutual Empleados Comunicación, Matrícula del Ex. - I.N.A.M. de la provincia de Formosa N° 39 (Res. 957/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más 7 días, en razón de la distancia, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19,20,21,22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES - Instructora Sumariante.

e. 17/8 Nº 360.058 v. 22/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las — Cooperativa de Trabajo de Vigilancia y Viviendas Limitada “La Confianza”, Matrícula 11.308 (Expte. 75.502/00 Res. 71/01)— Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito Moldes Ltda., Matrícula 10.527 (Expte. 9.647/00 Res. 630/01)— Cooperativa de Vivienda y Consumo “Ex - Combatientes de Malvinas Ltda., Matrícula 10.100 (Expte. 9.646/00 Res. 634/01)— Cooperativa de Vivienda General San Martín Ltda., Matrícula 14.380 (Expte. 76.699/00 Res. 743/01);

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19,20,21,22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 17/8 Nº 360.060 v. 22/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 968/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL “TELEFONICO” LTDA., mat. 10.742, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o.1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/8 Nº 360.061 v. 22/8/2001

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 823, Piso 11 de esta Capital Federal, en el sumario N° 5532/01, cita a RIOS VELASCO JOSE ALFREDO, D.N.I. N° 24.855.147, a la audiencia a celebrarse en los términos del artículo 7° de la ley 18.695 con fecha 3 de septiembre de 2001 a las 12.30 hs.. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 25 de julio de 2001. — Dra. S. GISELLE SINOPOLI, Jefe Sector Sumarios IERIC.

e. 17/8 Nº 19.637 v. 22/8/2001

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 823, Piso 11 de esta Capital Federal, en el sumario N° 1957/98, cita a BOTTECCHIA MAURICIO, D.N.I. N° 15.317.225, a la audiencia a celebrarse en los términos del artículo 7° de la ley 18.695 con fecha 4 de septiembre de 2001 a las 8.30 hs. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 03 de agosto de 2001. — Dra. S. GISELLE SINOPOLI, Jefe Sector Sumarios IERIC.

e. 17/8 Nº 19.639 v. 22/8/2001

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 823, Piso 11 de esta Capital Federal, en el sumario N° 3674/00, cita a ACOSTA HILARIO, D.N.I. N° 92.049.239, a la audiencia a celebrarse en los términos del artículo 7° de la ley 18.695 con fecha 3 de septiembre de 2001 a las 12.00 hs. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 03 de agosto de 2001. — Dra. S. GISELLE SINOPOLI, Jefe Sector Sumarios IERIC.

e. 17/8 Nº 19.640 v. 22/8/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

Banco Ciudad
De Buenos Aires

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

UN AVION BIMOTOR PIPER AZTECA

PA 23-250

RESTOS DE HELICOPTERO

MOD. SCHWWEIZER 300 C

BOTES DE PLASTICO

REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO

MOTORES FUERA DE BORDA

(JOHNSON 40 HP – EVINRUDE 25 HP Y 55 HP – MERCURY 55 HP)

LANCHA DE SERVICIO

CASCO DE PLASTICO – REFORZADA CON FIBRA DE VIDRIO

EQUIPOS DE BUCEO Y SALVAMENTO – MOTOBOMBAS – EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

MATERIAL ELECTRONICO – COMPUTADORAS Y MAQUINAS DE ESCRIBIR.

SUBASTA: El día 23 de agosto de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 09/08/01, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, en: Capital Federal: Avda. Edison 988, Dársena F, Puerto Nuevo. En Pcia. de Buenos Aires: Taller General de Reparaciones, Calle 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando; Rivadavia s/nº, Acceso a Puerto Nuevo, San Nicolás.

De lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas, en: Capital Federal: Avda. Madero 235, 7º, of. 730; Calle 8 y Gendarmería Nacional (Retiro). En Pcia. de Buenos Aires: Prefectura Zona Delta, Lavalle 13 Tigre; Charlin e Ituzaingó, Aeropuerto Internacional de San Fernando.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694:

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 16/8 Nº 359.743 v. 17/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE cita y emplaza al señor Alfredo NUÑEZ (D.N.I. Nº 12.975.939) para que se presente ante la Oficina de Despacho del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a los fines de notificarse de la Resolución MDSyMA Nº 64/01, que dispuso dejar sin efecto su designación como Auditor de Planillas de la Unidad Operativa de Fiscalización de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), quien en un plazo de DIEZ (10) días deberá presentar a la Señora Subsecretaría de Coordinación un informe pormenorizado de las tareas desarrolladas con anterioridad a su baja, todo ello bajo apercibimiento de tenerlo por notificado e incluso en incumplimiento dentro de los ocho días, computados desde el siguiente al de la última publicación del presente en el Boletín Oficial. Publíquese por tres días. Firmado: Lic. JULIO ALBERTO ACOSTA, Director General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

e. 16/8 Nº 359.946 v. 21/8/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º Piso de esta Capital Federal a estar en derecho en el Expt. Nº 1-47-2110-170-99-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, bajo apercibimiento de tenerse por notificado de la providencia Nº 1290/99: "Atento el estado en que se encuentran las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que a fs. 9 se ordena la instrucción de un sumario contra las firmas ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. y SUPERMERCADO TOLEDO HNOS. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), a fin de determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta violación de los puntos 2.3 y 7 de la Resolución GMC Nº 15/94, incorporada al C.A.A. por Resolución (MSyAS) Nº 3/95, de las Disposiciones de las Secciones 3 (punto 3.1, incs. a y c), 5 y 6 (punto 6.6, apartado 6.6.1, inc. b) de la Resolución GMC Nº 36/93, incorporada; y en virtud del art. 11 del Dto. 2126/71, Anexo II del C.A.A., corresponde: 1) CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), con domicilio en Tierra del Fuego 2357/59, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, acreditar personería y presentar su descargo, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones. 2) HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal.". — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.

e. 16/8 Nº 359.993 v. 23/8/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)